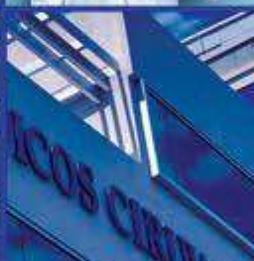
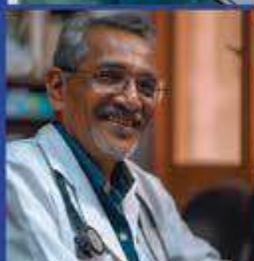


REGLAMENTO GENERAL



Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico



Reglamento General

Colegio de Médicos-Cirujanos de Puerto Rico

INDICE

CAPÍTULO 1: DEL REGLAMENTO	1
Artículo 1.1: Base legal	1
Artículo 1.2: Propósito y alcance	1
Artículo 1.3: Título	1
Artículo 1.4: Aplicabilidad.....	1
CAPÍTULO II: DEL COLEGIO	1
Artículo 2.1: Nombre	1-2
Artículo 2.2: Deberes y propósitos.....	2-3
Artículo 2.3: Sello oficial	3-4
CAPÍTULO III: MIEMBROS, CUOTA Y PRESUPUESTO	4
Artículo 3.1: Miembros.....	4-5
Artículo 3.2: Cuota.....	5
Artículo 3.3: Presupuesto	5-7
CAPÍTULO IV: FACULTADES DEL COLEGIO Y ORGANISMOS DIRECTIVOS	7
Artículo 4.1: Facultades	8-9
CAPÍTULO V: ESTRUCTURA DE GOBIERNO	9
Artículo 5.1:.....	9
Artículo 5.2: Los cuerpos directivos del Colegio de Médicos-Cirujanos	10
Artículo 5.3: Disposiciones generales de los cuerpos directivos.....	10
Artículo 5.3.1: Procedimientos generales	10-11
Artículo 5.3.2: Obligaciones de los miembros de los cuerpos directivos	11-12
Artículo 5.3.3: Restricciones para ocupar cargos electivos o designados en los cuerpos directivos	12-14

Artículo 5.3.4: Disposiciones Generales de las Juntas de Directores de todos los cuerpos directivos del Colegio de Médicos, excepto la Junta de Gobierno.....	14-16
Artículo 5.3.5: Composición de las Juntas de Directores de los cuerpos directivos del Colegio de Médicos, de la Junta de Gobierno y los Distritos.....	16-17
Artículo 5.3.6: Conflictos de intereses.....	17-18
Artículo 5.3.7 Renuncias a las Junta de Directores – Junta de Gobierno	18
Artículo 5.3.8: Remoción de un Miembro de la Junta de Directores - Junta de Gobierno con Causa.	18-19

Reglamento General

Colegio de Médicos-Cirujanos de Puerto Rico

INDICE

CAPÍTULO VI: JUNTA DE GOBIERNO, FUNCIONARIOS Y DEBERES.....	19
Artículo 6.1: Funciones.....	19
Artículo 6.2: Composición Junta de Gobierno.....	19
Artículo 6.3: Duración de términos y elección de junta.....	20
Artículo 6.4: Reuniones.....	20
Artículo 6.5: Deberes de la Junta de Gobierno.....	20-22
Artículo 6.6: Facultades y deberes del presidente.....	22-23
Artículo 6.7: Facultades y deberes del vicepresidente.....	23
Artículo 6.8: Facultades y deberes del secretario.....	23-25
Artículo 6.9: Deberes del subsecretario.....	25
Artículo 6.10: Facultades y deberes del tesorero.....	25-27
Artículo 6.11: Deberes del subtesorero.....	27-28
CAPÍTULO VII: SENADO MÉDICO.....	27
Artículo 7.1: Funciones.....	27-28
Artículo 7.2: Composición del Senado Médico.....	28
Artículo 7.3: Funciones de los senadores.....	28-29
Artículo 7.4: Reglamento del Senado Médico.....	28-29
Artículo 7.5: Quórum del Senado Médico.....	28-29
Artículo 7.6: Elección de los miembros del Senado Médico.....	29
Artículo 7.7: Presidente del Senado Médico.....	29
Artículo 7.8: Trámite de proyectos del Senado Médico a la Junta de Gobierno y solución de controversias.....	29-31
Artículo 7.9: Fondos del Senado Médico.....	31
Artículo 7.10: Capítulos.....	31-32

Reglamento General

Colegio de Médicos-Cirujanos de Puerto Rico

INDICE

CAPÍTULO VIII: DISTRITOS MÉDICOS.....32

Artículo 8.1: Función y organización	32
Artículo 8.2: Composición	32-33
Artículo 8.3: Junta Directiva de los distritos.....	33
Artículo 8.4: Deberes del presidente de distrito.....	33-34
Artículo 8.5: Deberes del vicepresidente de distrito.....	34
Artículo 8.6: Deberes del secretario de distrito	34-35
Artículo 8.7: Deberes del subsecretario de distrito	35
Artículo 8.8: Deberes del tesorero de distrito	35-36
Artículo 8.9: Deberes del subtesorero de distrito	36
Artículo 8.10: Asambleas y reuniones de distrito.....	36-37
Artículo 8.11: Selección de distrito.....	36-37
Artículo 8.12: Elección de los distritos	37
Artículo 8.13: Cuota para los distritos.....	37-38

CAPÍTULO IX: FUNDACIÓN DEL COLEGIO DE MEDICOS-CIRUJANOS DE PUERTO RICO 38

Artículo 9.1: Base legal de la Fundación.....	38
Artículo 9.2: Las funciones principales de la Fundación.....	38
Artículo 9.3: Fondos de la Fundación.....	39

CAPÍTULO X: INSTITUTO DE EDUCACIÓN MÉDICA CONTINUA.....39

Artículo 10.1: Base legal.....	39
Artículo 10.2: Funciones del Instituto.....	39-40
Artículo 10.3: Composición.....	40
Artículo 10.4: Fondos del Instituto de Educación Médica Continua.....	40-41
Artículo 10.5: Reglamento.....	41

Reglamento General

Colegio de Médicos-Cirujanos de Puerto Rico

INDICE

CAPÍTULO XI: INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN CLÍNICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO .. 41

Artículo 11.1: Funciones del Instituto de Investigación Clínica y Desarrollo Tecnológico···	41-42
Artículo 11.2: Composición	42
Artículo 11.3: Fondos del Instituto de Investigación Clínica y Desarrollo Tecnológico.....	43
Artículo 11.4: Reglamento del Instituto de Investigación Clínica y Desarrollo Tecnológico.....	43

CAPÍTULO XII: FUNDACIÓN DE AYUDA AL COLEGIADO Y FAMILIARES..... 43

Artículo 12.1: Funciones	43
Artículo 12.2: Junta de directores	43
Artículo 12.3: Fondos.....	44
Artículo 12.4: Reglamento de La Fundación de Ayuda al Colegiado y Familiares	44

CAPÍTULO XIII: CONSEJO DE ÉTICA Y PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS 44

Artículo 13.1: Funciones	44-46
Artículo 13.2: Composición	46
Artículo 13.3: Quórum	46
Artículo 13.4: Fondos.....	46-47
Artículo 13.5: Facultades y obligaciones del Consejo de Ética y Procedimientos Disciplinarios.	47-48
Artículo 13.6: Trámite de querellas por violaciones a los cánones de ética del código de ética	48-49
Artículo 13.7: Trámite de querellas reglamentarias.....	49-50
Artículo 13.8 Remoción de Miembros del Consejo de Ética y Procedimientos Disciplinarios···	51

CAPÍTULO XIV: COMITÉS PERMANENTES 52

Artículo 14.1: Funciones	52
Artículo 14.2: Composición	52-53
Artículo 14.3: Comité de Reglamento	53

Artículo 14.4: Comité de Salud Pública y Ambiental **53-54**
Artículo 14.5: Comité de Servicios al Colegiado **54**
Artículo 14.6: Cuerpo de Secretarios..... **54**
Artículo 14.6.1: Reglamento del Cuerpo de Secretarios..... **54**
Artículo 14.6.2: Deberes del Cuerpo de Secretarios **54-55**

Reglamento General

Colegio de Médicos-Cirujanos de Puerto Rico

INDICE

Artículo 14.7: Comité de Finanzas y Auditoría	55
Artículo 14.7.1: Composición.....	55
Artículo 14.7.2: Funciones.....	55-56
Artículo 14.8: Comité de Asuntos Jurídicos y Legislativos.....	57
Artículo 14.8.1: Composición.....	57
Artículo 14.8.2: Facultades y obligaciones.....	57
Artículo 14.9: Comité de Actividades y Convención.....	57
Artículo 14.10: Junta Editora.....	57-58
Artículo 14.11: Comité de Planes Médicos.....	58-59
Artículo 14.14: Comité de Nominaciones y Elecciones.....	59
Artículo 14.14.1: Funciones	59-60
Artículo 14.14.2: Composición	60
Artículo 14.14.3: Requisitos de candidatos a la Junta de Gobierno	60
Artículo 14.15: Comité de Salud Mental.....	60-61
Artículo 14.16: Comités 'ad-hoc' o grupos de trabajo ("Task Force").....	61
CAPÍTULO XV: ASAMBLEAS GENERALES.....	61
Artículo 15.1: Poder supremo	61
Artículo 15.2: Asamblea general ordinaria	61
Artículo 15.3: Asambleas generales extraordinarias	61-62
Artículo 15.4: Quórum	62
Artículo 15.5: Agenda.....	62
CAPÍTULO XVI: REGLAMENTO PARA OBJETORES.....	62
Artículo 16.1: Reglamento para objetores.....	62-63

Reglamento General

Colegio de Médicos-Cirujanos de Puerto Rico

INDICE

CAPITULO XVII: DISPOSICIONES FINALES.....	63
Artículo 17.1: Deberes de los colegiados.....	63-65
Artículo 17.2: Conflictos internos o entre los cuerpos directivos y comités del Colegio.....	65
Artículo 17.3: Enmiendas.....	65-66
Artículo 17.4: Código de Ética Profesional	66
Artículo 17.5: Términos y elecciones generales.....	66
Artículo 17.6.1 Votación por métodos electrónicos.....	66-67
Artículo 17.6.2 Formas de Votación	67
Artículo 17.6.3 Voto adelantado en papeleta.....	67-68
Artículo 17.7: Transición.....	68-69
Artículo 17.8: Confidencialidad y divulgación de información, manejo de correspondencia y política de privacidad	69-70
Artículo 17.9: Contribuciones políticas	70
Artículo 17.10: Cláusula de separabilidad.....	71
Artículo 17.11: Manual parlamentario.....	71
Artículo 17.12: Disolución.....	71

REGLAMENTO GENERAL DEL COLEGIO DE MÉDICOS-CIRUJANOS DE PUERTO RICO

CAPÍTULO 1 DEL REGLAMENTO

Artículo 1.1: Base legal

Este Reglamento se promulga en virtud de la Ley Núm. 77 del 13 de agosto de 1994, según enmendada, (en adelante "la Ley") que dispone para la creación y organización del Colegio de Médicos-Cirujanos de Puerto Rico, del Instituto de Educación Médica Continua del Colegio de Médicos-Cirujanos de Puerto Rico, y de la Fundación del Colegio de Médicos-Cirujanos de Puerto Rico.

Artículo 1.2: Propósito y alcance

Juntamente con la Ley Núm. 77 del 13 de agosto de 1994, según enmendada, este Reglamento constituye el marco legal de derechos, obligaciones y facultades para llevar a cabo los propósitos y procedimientos del Colegio de Médicos-Cirujanos de Puerto Rico.

Artículo 1.3: Título

Este Reglamento se conocerá como Reglamento General del Colegio de Médicos- Cirujanos de Puerto Rico.

Artículo 1.4: Aplicabilidad

Este Reglamento aplicará al Colegio de Médicos-Cirujanos de Puerto Rico, sus Cuerpos Directivos, comités y demás instrumentalidades, y a todo Médico-cirujano Colegiado con licencia regular expedida por la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica de Puerto Rico para ejercer la profesión de la medicina y cirugía en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y con su certificación al día, conforme a los requisitos aplicables establecidos por la Ley y los reglamentos aplicables a la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica de Puerto Rico.

CAPÍTULO II: DEL COLEGIO

Artículo 2.1: Nombre

Esta organización se denominará, conforme a la ley habilitadora, como Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico.

Artículo 2.2: Deberes y propósitos

Los propósitos y obligaciones del Colegio de Médicos-Cirujanos de Puerto Rico, según establecidos en la Ley serán los siguientes:

1. Ayudar al mejoramiento de la salud del pueblo de Puerto Rico.
2. Fomentar el mejoramiento del ejercicio de la medicina.
3. Promover y divulgar el continuo progreso de la medicina.
4. Cooperar con los gobiernos municipales, estatales y federales y sus agencias, instrumentalidades públicas y organismos reguladores en el diseño y la implantación de la política pública sobre la salud en Puerto Rico.
5. Colaborar para que la prestación de los servicios Médico-hospitalarios en Puerto Rico sean de la misma calidad para todo individuo, independientemente de su condición económica, raza, color, origen, religión, sexo, credo político, edad género u orientación sexual.
6. Elevar y mantener la dignidad de la profesión y de sus miembros y desalentar, velar, y denunciar la práctica desleal, y antiética en el ejercicio de esta.
7. Defender la confidencialidad de la relación entre Médico y paciente, de conformidad con los parámetros dispuestos en la legislación aplicable.
8. Defender los derechos e inmunidades de los Médicos, en armonía con el interés público.
9. Orientar a la comunidad sobre de la salud pública y de asistencia médica.
10. Instar a que el Médico sea de la mayor utilidad posible para nuestro pueblo en la prevención de las enfermedades, manejo de condiciones crónicas, así como parte del mejoramiento de la calidad de vida.
11. Cooperar con los organismos gubernamentales y las entidades privadas correspondientes y orientar a la comunidad para alcanzar el mayor grado de razonabilidad posible en los costos de los servicios de salud, excepto si conflige con el Inciso 8.

12. Establecer, de acuerdo con la capacidad económica del Colegio, medidas de protección mutua para los Colegiados.
13. Estrechar los lazos de amistad y compañerismo entre los Colegiados.
14. Promover el mejoramiento profesional de todos los Colegiados con el ofrecimiento de educación continua a sus miembros, mediante la organización y oferta de programas regulares, incluyendo cursos presenciales y en línea, talleres, seminarios, y programas de formación a distancia. Los contenidos abordarán una amplia variedad de temas adicionales a la educación compulsoria que requiera la Junta de Licenciamiento, como avances científicos y tecnológicos, ética y deontología médica, gestión y administración de servicios de salud, salud pública y prevención, investigación médica, medicina basada en evidencia, nuevas tecnologías en medicina, telemedicina, seguridad del paciente, comunicación Médico-paciente y desarrollo profesional continuo en asuntos legales, reglamentarios, laborales y financieros, entre otros.
15. Fomentar y facilitar la participación de los Colegiados en los procesos del Colegio, estableciendo mecanismos y procedimientos que la promuevan y viabilicen.
16. Impulsar el reconocimiento del derecho a la salud como un derecho humano fundamental.
17. Elevar y mantener la dignidad de la profesión y desalentar, velar por y denunciar la práctica desleal y antiética de la profesión.
18. Tomar las medidas apropiadas, necesarias y convenientes en derecho para hacer efectivos los deberes aquí señalados.

Artículo 2.3: Sello oficial

El sello oficial del Colegio es el seleccionado en asamblea general celebrada el 5 de octubre de 1997.

Descripción del sello:

1. Mapa de Puerto Rico, incluidos Vieques y Culebra. En el centro el año 1995 y el caduceo con la serpiente.
2. En la parte superior del mapa leerá Colegio de Médicos-Cirujanos de Puerto Rico.

3. Debajo del mapa leerá "UNIDOS HACIA EL FUTURO".

El sello aquí descrito constituirá el único sello oficial del Colegio y se dispone que, si los organismos internos desean adoptar un sello oficial para su identificación interna, el mismo será el aquí descrito con una línea adicional al calce que describa el organismo interno.



CAPÍTULO III: MIEMBROS, CUOTA Y PRESUPUESTO

Artículo 3.1: Miembros

1. Colegiados Activos

Serán Colegiados activos los Médicos que posean una licencia regular, expedida por la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica de Puerto Rico y que tengan su cuota de colegiación al día. La referida licencia deberá estar vigente y el Médico-cirujano tendrá que haber cumplido con los requisitos de recertificación que le sean aplicables.

2. Colegiados en adiestramiento

Toda persona que posea licencia regular de Médico, pero que esté en adiestramiento, (interno, residente o "fellow"), y que presente evidencia a esos efectos, será un miembro con voz y voto en el Colegio y pagará la cuota reducida que se consigna más adelante. Su afiliación como Médico en adiestramiento será mantenida por ese período. Una vez terminado su adiestramiento se convierte en Colegiado activo mediante el pago de una cuota regular prorrateada a los meses restantes del año fiscal del Colegio en el cual hace su ingreso.

3. Colegiados con Licencia Inactiva

Será Colegiado con licencia inactiva, el Médico que, por razón de no practicar activamente en Puerto Rico, sea por encontrarse fuera de la jurisdicción de Puerto Rico, por motivo de retiro, incapacitado de practicar la medicina, por dedicarse a otro tipo de actividad o por cualquier otra razón, solicitó y obtuvo, de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica de Puerto Rico, la inactivación de su licencia.

Los Médicos con licencia inactiva podrán colegiarse voluntariamente, de así desearlo, pagando la cuota según corresponda.

4. Información de los Colegiados

Será obligación de todo Colegiado el mantener informado al Colegio de su dirección residencial, postal y de trabajo, teléfonos, fax y correo electrónico, si aplica. De ocurrir un cambio, deberá informarlo de inmediato.

Artículo 3.2: Cuota

1. Todo Colegiado activo deberá satisfacer la cuota anual vigente, establecida en Asamblea, en o antes del 1ro. de enero de cada año. Todo pago deberá efectuarse a través de los mecanismos aprobados por la Junta de Gobierno.
2. Todo Colegiado en adiestramiento o con licencia inactiva y que presente evidencia a esos efectos, pagará una cuota anual reducida que será una tercera parte de la cuota regular.
3. La cuota podrá ser modificada por recomendación del Comité de Finanzas y Auditoría, aprobada por la Junta de Gobierno, y ratificada en asamblea general, por voto afirmativo de dos terceras partes (2/3) de los Colegiados presentes, verificando que al momento de la votación sobre la modificación de la cuota haya los Colegiados presentes. Este proceso podrá ser iniciado por cualquier miembro o Cuerpo Directivo del Colegio que refiera su recomendación al Comité de Finanzas y Auditoría.

Artículo 3.3: Presupuesto

1. El presupuesto general del Colegio cubrirá el período comprendido entre el 1 de enero del año en curso al 31 de diciembre del año en curso.
2. El uso de los fondos estará restringido a educación médica continua, reuniones, asambleas, actividades y servicios para los Colegiados, servicios a la comunidad, asuntos administrativos a nivel central, compensación económica del Presidente y el cumplimiento con las funciones de los Cuerpos Directivos del Colegio, según definido en este Reglamento. Esto aplicará, siempre y cuando el presupuesto haya sido aprobado por los Cuerpos pertinentes.
3. Solo al Presidente del Colegio se le dará una compensación económica regular durante su incumbencia. La compensación no excederá de \$10,000, (incluyendo el pago de un

estipendio económico, la asignación para el pago de automóvil y o plan Médico). La compensación podrá ser modificada en una asamblea general ordinaria donde no se celebren elecciones generales. Cualquier cambio en compensación, será efectivo después de las próximas elecciones generales

4. Se prohíbe la utilización de recursos del Colegio de Médicos para el pago de estadías en hoteles, u otras facilidades, a miembros del Colegio de Médicos, empleados y contratistas. Esta prohibición incluye, pero no se limita a, gastos relacionados con reuniones, asambleas y cualquier otra actividad que requiera hospedaje. Las únicas excepciones a esta regla son las estadías necesarias para la participación en la Convención Anual del Colegio de Médicos y el Acuartelamiento Educativo Anual de la Junta de Gobierno, y sólo en circunstancias que el Colegiado, empleado o contratista haya sido convocado a prestar servicios voluntarios, laborales o profesionales que requieran su presencia en dos o más días consecutivos. Dicho pago requerirá una aprobación expresa de parte de la Junta de Gobierno.
5. Se establecerá una cuenta central bajo el número de seguro social patronal del Colegio. Los Cuerpos Directivos del Colegio, excepto aquellos que tengan personalidad jurídica separada, tendrán cuentas separadas bajo el mismo número de seguro social patronal del Colegio y en la misma institución financiera donde esté la cuenta central. Los mismos serán identificados con los nombres de los Cuerpos Directivos al que pertenecen y serán firmados por el Presidente y Tesorero de dicho Cuerpo, según lo dispuesto en el Reglamento general del Colegio. Los Cuerpos Directivos solo podrán depositar fondos en otros instrumentos de ahorro garantizados, (Ej. certificados de ahorros) y bajo el número de seguro patronal del Colegio, sujeto a la aprobación de las auditorías del Comité de Finanzas del Colegio.
6. Los fondos no presupuestados de las cuentas de los Distritos o Cuerpos del Colegio podrán ser utilizados por la institución en situaciones extraordinarias debidamente recomendadas por el Comité de Finanzas y Auditoría por votación de dos terceras (2/3) partes de sus miembros. Posteriormente, deberá ser aprobada por la Junta de Gobierno por votación de dos terceras (2/3) partes de sus miembros. Para poder considerar, en la Junta de Gobierno una propuesta de utilizar fondos no presupuestados por otros Cuerpos Directivos, la propuesta tendrá que haber sido anunciada y circulada, como parte de la agenda, con por lo menos siete (7) días de anticipación.
7. El año fiscal del Colegio será el año natural. Se le asignara un cuatro por ciento (4%) anual del dinero recaudado por concepto de cuotas al Senado Médico, sujeto lo que dispone el Artículo 7.9 "Fondos del Senado Médico". Se le asignara un presupuesto anual mínimo de cinco por ciento (5%) de la cuota de su matrícula de cada Distrito. Se le asignara un tres por ciento (3%) de los fondos generados por la cuota de los miembros del Colegio a la Fundación Medica. Se le asignara un seis por ciento (6%) de los fondos generados por la cuota de los miembros del Colegio al Instituto de Educación Médica Continua.

De los fondos generados por la cuota anual pagada por los miembros del Colegio se aportará una cantidad anual de un tres por ciento (3%) para depositarla en un Fondo de Ayuda al Colegiado y Familiares, administrado por la Junta Directiva de La Fundación y un uno por ciento (1%) que será depositado en una cuenta bancaria del Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico. Fundación, Consejo de Ética y Procesos Disciplinarios tendrá un presupuesto mínimo asignado para asegurar su independencia de criterio correspondiente al uno punto cinco por ciento (1.5%) de los fondos recaudados por concepto de cuotas anuales de Colegiados.

8. Como norma general las actividades presenciales del Colegio deberán realizarse en la propia sede del Colegio de Médicos. Por excepción, los Cuerpos Directivos podrán aprobar y realizar actividades fuera de las sedes del Colegio de Médicos, cuando su costo no exceda de cinco mil dólares (\$5,000.00). Cualquier actividad promovida por un Cuerpo Directivo, fuera de las sedes del Colegio de Médicos, y cuyo costo exceda de cinco mil dólares (\$5,000.00), deberá ser presentada a la Junta de Gobierno para su consideración y aprobación.

CAPÍTULO IV: FACULTADES DEL COLEGIO Y ORGANISMOS DIRECTIVOS

Artículo 4.1: Facultades

Para cumplir con los propósitos, deberes y obligaciones de la Ley, el Colegio tendrá las siguientes facultades:

1. Demandar y ser demandado como persona jurídica.
2. Adquirir derechos y bienes, tanto muebles como inmuebles, por donación, legado, tributos voluntarios entre sus propios miembros, compra o, de otro modo legal, poseerlos, hipotecarlos, arrendarlos y disponer de los mismos, en cualquier forma legal y de conformidad con su Reglamento.
3. Tomar dinero a préstamo, constituir y dar garantías para el pago de estos.
4. Adoptar y enmendar el Reglamento, garantizando siempre los derechos individuales de los Colegiados.
5. Proponer a la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica de Puerto Rico las enmiendas al código de ética profesional que estime necesarias para promover la mejor salud y bienestar del Pueblo y la excelencia de los Colegiados en el ejercicio de la medicina. Asimismo, podrá proponer enmiendas a los procedimientos para recibir, investigar preliminarmente

y referir las querellas que se formulen respecto a la práctica y conducta profesional de los Colegiados para que se impongan las sanciones aplicables, si así procede.

6. Proteger a sus miembros, promover su desarrollo profesional y disponer la creación de sistemas de seguros, fondos especiales y otros de protección voluntaria.
7. Instrumentar programas de servicio a la comunidad.
8. Subvencionar estudios e investigaciones científicas que contribuyan al adelanto de la medicina y la salud pública.
9. Crear la Fundación del Colegio de Médicos-Cirujanos de Puerto Rico, la cual funcionará como una corporación sin fines de lucro pecuniarios, para instrumentar sus programas de servicios a la comunidad. El Colegio queda autorizado, con previa autorización expresada por los Colegiados reunidos en asamblea, a traspasar a la Fundación, a título oneroso o gratuito, cualquiera de sus bienes muebles o inmuebles que el Colegio mismo determine que sea conveniente o necesario para que dicha fundación cumpla cabalmente con los objetivos y propósitos de su creación.
10. Ofrecer entrenamiento y cursos de educación médica continua a sus Colegiados de las distintas ramas de la profesión médica, a través del Instituto de Educación Médica Continua, según las necesidades de los interesados, de conformidad con los requisitos que establezca la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica de Puerto Rico.
11. Establecer relación o afiliación con Colegios o asociaciones análogas de los Estados Unidos de América u otros países, conforme a las reglas aplicables de reciprocidad y cortesía.
12. Crear corporaciones subsidiarias sin fines de lucro dedicadas a promover los fines y propósitos comprendidos en las facultades, poderes y política institucionales del Colegio. La Junta de Directores de las corporaciones creadas serán conformadas exclusivamente por Médicos Colegiados. La Junta de Gobierno podrá autorizar la creación de una corporación subsidiarias sin fines de lucro, requerirá la aprobación por votación afirmativa de dos terceras (2/3) partes de los miembros de la Junta de Gobierno.
13. Recibir e investigar las querellas que se formulen respecto a la conducta de los miembros en el ejercicio de la profesión y referirlas al Consejo de Ética y Procedimientos Disciplinarios, véase el Artículo 13.6 de este Reglamento.
14. Levantar fondos de otras fuentes conforme a lo dispuesto en su ley habilitadora. Sin embargo, como cuestión de política institucional, no aceptará fondos ni donativos que provengan de seguros Médicos, compañías tabacaleras, ni partidos políticos.

15. Velar que se formulen políticas públicas para mantener y promover la solvencia, viabilidad y estabilidad de las prácticas médicas en la Isla. Recopilar datos actuariales y preparar estudios económicos con el propósito de facilitar la actualización de tarifas justas y razonables para los Colegiados.
16. El Colegio representará los intereses de la clase médica en toda controversia judicial relacionada con los objetivos de la organización, donde los Colegiados tengan legitimación activa para demandar, y cuando el reclamo o remedio solicitado no requiera la participación individual de los miembros.

Representar los intereses de la clase colegiada en todos los foros

17. Promover políticas públicas que protejan los intereses de los Colegiados en cuanto a:
 - Denegación de o terminación de contratos sin justa causa.
 - Reglamentación sobre formas de contratación, contratos verbales, contratos de adhesión, cláusulas de selección de foro o arbitraje.
 - Reglamentación sobre tarifas mínimas a ser pagadas por servicios prestados.
 - Intervención de terceros en decisión de manejo y tratamiento Médico.
 - Legislación o reglamentación sobre impericia y responsabilidad profesional.
 - Cualquier otra situación que amenace la estabilidad y viabilidad de las prácticas médicas, o la salud del Pueblo.
18. Ejercer las facultades incidentales que sean necesarias o convenientes a los fines de su creación y funcionamiento.

CAPITULO V: ESTRUCTURA DE GOBIERNO

Artículo 5.1:

Regirán los destinos del Colegio, en primer término, las resoluciones y acuerdos válidos de su asamblea general y, en segundo término, los acuerdos y decisiones válidas de los Cuerpos Directivos del Colegio, conforme a los poderes y funciones conferidos por ley y por el Reglamento.

Artículo 5.2: Los Cuerpos Directivos del Colegio de Médicos-Cirujanos serán:

Junta de Gobierno (Capítulo VI)
Senado Médico (Capítulo VII)
Distritos Médicos (Capítulo VIII)
Fundación del Colegio (Capítulo IX)
Instituto de Educación Médica Continua (Capítulo X)
Instituto de Investigación Clínica y Desarrollo Tecnológico (Capítulo XI)
Fundación de Ayuda al Colegiado y Familiares (Capítulo XII)

Artículo 5.3: Disposiciones generales de los Cuerpos Directivos

Artículo 5.3.1: Procedimientos generales

1. Las reuniones de cualquier Cuerpo Directivo, Comités o Cuerpos representativos del Colegio tendrán que incluir mecanismos para participación a distancia, mediante video conferencia u otra tecnología disponible que permita la interacción de las partes.
2. Las reuniones estarán a cargo del Presidente del Cuerpo. En caso de ausencia del Presidente, este será sustituido por el Vicepresidente.
3. En caso de que surjan vacantes en el cargo de vicepresidencia en los distintos Cuerpos Directivos del Colegio llenarán estas vacantes eligiendo de entre sus miembros un sustituto por el resto del término. Dicho Vicepresidente, en representación del Presidente electo, tendrá los mismos derechos del sustituido en dichas reuniones. Se dispone, que los presidentes y Vicepresidente de los Cuerpos Directivos, no podrán ocupar concurrentemente, puestos en el Senado Médico.
4. En caso de renuncia, incapacidad, muerte o en cualquiera de los casos previstos en este Reglamento en que quede vacante el puesto del Presidente de cualquier Cuerpo Directivo, el Vicepresidente ocupará la presidencia por el resto del término, sin menoscabo de su derecho a ser electo a dicho cargo.
5. Los Cuerpos y sus Juntas Directivas podrán establecer un comité ejecutivo para diligenciar con prontitud, dedicación, esmero y eficiencia los mandatos de su Junta de Directores, así como para recibir información pertinente a las agendas institucionales y preparar recomendaciones y propuestas para el Cuerpo Directivo. Los comités ejecutivos no podrán tomar decisiones vinculantes que no le fueron expresamente delegadas por la Junta o el Cuerpo Directivos en pleno

6. Todas las reuniones de los Cuerpos Directivos serán grabadas por el Secretario del Cuerpo con el fin de preparar las actas, las cuales posteriormente serán remitidas al Secretario general del Colegio. Las grabaciones deben recoger las expresiones sobre asistencias, quórum, agenda, informes verbales, mociones, votaciones, votos explicativos, disposiciones y aquellos otros asuntos que el Cuerpo Directivo estime necesario.
7. Las grabaciones dispuestas en el inciso anterior se conservarán por un periodo de 10 años, contados a partir de la fecha de aprobación final de las actas relacionadas, y luego de transcurrir el término de 10 años, serán destruidas. El Cuerpo Directivo podrá, en ejercicio de su discreción, ordenar la conservación de la grabación por más tiempo. Las actas escritas y aprobadas por el Cuerpo Directivo será el único documento oficial y vinculante para todos los efectos legales pertinentes. Cuando haya controversia sobre el contenido de un acta, la parte promovente de la controversia tendrá acceso irrestricto a las grabaciones para corroborar su contenido y presentarla al Cuerpo Directivo.
8. Estará prohibida la grabación de reuniones por cualquier persona, incluyendo cualquier otro miembro del Cuerpo Directivo, salvo que haya obtenido la autorización previa del Cuerpo Directivo. Las grabaciones obtenidas sin consentimiento del Cuerpo Directivo no podrán ser utilizadas para ningún propósito, y la persona que las haya obtenido, estará expuesta a una acción disciplinaria y sanciones.
9. Un Director no deberá ausentarse a tres (3) o más reuniones consecutivas ordinarias del Cuerpo Directivo, sin excusarse previamente o no ausentarse en más de la mitad de las reuniones en un año, esto so pena de que su puesto quede vacante.

Artículo 5.3.2: Obligaciones de los Miembros de los Cuerpos Directivos

1. Cumplirá con las encomiendas que le asigne la Junta de Gobierno, o el Cuerpo Directivo, comités o instrumentalidades del Colegio al que pertenezca, dentro del término de tiempo establecido al momento en que se le asigne la encomienda. Al llevar a cabo estas encomiendas, lo hará de conformidad con la Ley y este Reglamento.
2. Jurará fidelidad al Colegio en la toma de posesión de su cargo y cumplirá con lo que el juramento disponga.
3. Se abstendrá de aceptar o solicitar de persona alguna, directa o indirectamente, o para sí, ni para cualquier otra persona, negocio o entidad, bien de valor económico, ventaja o beneficio de cualquier índole, incluyendo, sin limitar, regalos, préstamos, promesas, favores o servicios, a cambio de su actuación o voto en los asuntos del Colegio.

4. Se abstendrá de recibir del Colegio compensación o bonificación alguna, excepto aquellas permitidas por este Reglamento u otras disposiciones aplicables, por sus servicios profesionales u oficiales de cualquier género, aun cuando sean prestados además de sus funciones ordinarias en el Colegio. Tampoco podrá, durante el término de su cargo y hasta dos años, luego de terminar de cumplir dicho término, contratar con el Colegio o ser nombrado como empleado de este.
5. Se abstendrá de ofrecer información, asesorar en forma alguna o representar, en cualquier capacidad, ya fuese de forma personal o a través de otra persona natural o jurídica, a cualquier persona natural o jurídica privada que tenga intereses contrarios a los del Colegio, dentro de los dos años siguientes, contados a partir de haber cesado sus funciones en el Colegio.
6. Se abstendrá de contratar, emplear u ofrecer sus servicios profesionales al Colegio, hasta por lo menos, haber transcurrido un término de dos años luego de haber cesado en sus funciones en el Colegio, excepto cuando lo disponga este Reglamento. Esto aplica a cualquier exmiembro o familiar suyo hasta el cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad.
7. Se inhibirán de todo proceso de discusión, evaluación y consideración dentro del Cuerpo a que pertenece cuando es querrellado o querellante del proceso concernido.
8. Deberá adiestrarse en cursos de capacitación parlamentaria y legal preparados por los Asesores del Colegio designados por la Junta de Gobierno.

Artículo 5.3.3: Restricciones para Ocupar Cargos Electivos o Designados en los Cuerpos Directivos

1. Deberá tener o ser mayor de veintiún años.
2. No podrá ocupar su cargo si, concurrentemente, es empleado o contratista, o es un familiar hasta cuarto grado de consanguinidad de un, empleado o contratista del Colegio de Médicos-Cirujanos de Puerto Rico.
3. No podrán ocupar cargos Directivos aquellos Médicos que hayan sido sancionados por el Consejo de Ética y Proceso Disciplinarios del Colegio en casos de violación de normas reglamentarias.
4. No podrá ocupar un cargo Directivo el Médico que ocupe un puesto de confianza, un puesto electivo gubernamental o sea un candidato político certificado por la Comisión Estatal de Elecciones para el Gobierno de Puerto Rico, Federal o Municipal. Tampoco,

podrán ocupar cargos Directivos personas nombradas, designadas o que ocupen una posición como director de campaña, Tesorero o miembro de un comité de finanzas o recaudador de un partido político.

5. No podrá ocupar un cargo el miembro que sea ejecutivo o director en compañías aseguradoras de salud u otras organizaciones, cuyas funciones puedan resultar contrarias a los objetivos del Colegio. Se exceptúa a miembros que sean nombrados a aseguradoras u otras organizaciones con el propósito de representar al Colegio, ya sea por designación estatutaria, o por aprobación de la Junta de Gobierno del Colegio.
6. No podrá ser miembro de la Junta de Gobierno cualquier Colegiado que haya sido convicto por fraude relacionado con los programas de Medicaid, Medicare u otros programas federales.

La veracidad de esta información será verificada por el Comité de Nominaciones y Elecciones, durante el proceso de certificación de candidatos a miembros de la Junta, y cualquier incumplimiento de esta disposición, dará lugar a la exclusión automáticamente de la candidatura.

7. No se permite ocupar cargos Directivos a aquellos que tienen intereses económicos o comerciales que podrían generar un conflicto de interés con la función que desempeñarán en el Colegio.
8. No podrán ocupar cargos Directivos miembros que públicamente promuevan posturas contrarias a las políticas institucionales del colegio o al estándar prevaleciente del ejercicio de la medicina reconocido por la profesión.
9. No podrán ocupar cargos Directivos aquellos que estén involucrados en litigios activos contra el Colegio, o que tengan una demanda activa contra la organización, hasta tanto se resuelvan estos conflictos. Excepto cuando se trate de litigios o demanda relacionadas con el Reglamento
10. Si durante la incumbencia de un Colegiado en un cargo Directivo estuviera o pasará a estar en violación de una o varias de las restricciones expuestas, o se determine que hubiera ofrecido información falsa en su solicitud de candidatura, la Junta de Gobierno del Colegio podrá separarlo de su cargo. Cuando la Junta de Gobierno vaya a tomar una decisión relacionada a la remoción de un miembro de un Cuerpo Directivo, deberá notificarle las causas al miembro, por escrito, y citarlo a una reunión ordinaria o extraordinaria de la Junta de Gobierno para discutir los cargos. La Junta de Gobierno podrá remover al Colegiado de

su cargo, por el voto de dos terceras partes de los presentes, en una reunión cuya agenda programada incluya ese asunto.

Artículo 5.3.4: Disposiciones Generales de las Juntas de Directores de todos los Cuerpos Directivos del Colegio de Médicos, excepto la Junta de Gobierno.

1. Constitución y Funciones de las Juntas de Directores:

- a) Las Juntas de Directores de los Cuerpos Directivos del Colegio de Médicos se constituyen como el órgano máximo de organización y toma de decisiones de los Cuerpos Directivos que representan.
- b) Sus funciones principales incluyen la definición de meta, la supervisión de la gestión administrativa, la toma de decisiones estratégicas, y la representación de sus Cuerpos Directivos ante la Junta de Gobierno.

2. Obligaciones Éticas y Legales:

- a) Los miembros de las Juntas de Directores deben cumplir con altos estándares éticos y profesionales, actuando siempre en beneficio y en representación de los Cuerpos Directivos que dirigen, de la comunidad colegiada y sin conflictos de intereses.

3. Responsabilidades y Deberes de los Directores:

- a) Los Directores deben asistir regularmente a las reuniones de sus Juntas y participar activamente en las discusiones y decisiones.
- b) Deben estar informados sobre los asuntos relevantes del Colegio y de los Cuerpos Directivos a los que pertenecen, realizar consultas cuando sea necesario y informarse continuamente para mejorar su desempeño.
- c) Tienen la responsabilidad de supervisar la gestión financiera de sus Cuerpos Directivos y garantizar su sostenibilidad a largo plazo.
- d) Deben promover la transparencia, la rendición de cuentas y la equidad en todas las actividades de sus Cuerpos Directivos.

4. Toma de Decisiones:

- a) Todas las decisiones de las Juntas de Directores, particularmente las financieras, deben tomarse de manera colegiada, respetando el principio de mayoría, salvo en casos específicos donde el Reglamento requiera otro tipo de ~~una~~ mayoría.
- b) Las decisiones deben basarse en un análisis cuidadoso de la información disponible, considerando el impacto en la comunidad colegiada y en el cumplimiento de la misión y objetivos de sus Cuerpos Directivos en el Colegio de Médicos.

5. Comunicación y Relaciones Externas:

- a) Los directores deben ser portavoces de sus Cuerpos Directivos ante su matrícula y mantener una comunicación efectiva con los miembros, promoviendo la participación y la retroalimentación.
- b) Deben representar a sus Cuerpos Directivos en eventos y actos públicos, así como establecer y mantener relaciones cordiales con otras instituciones, organismos y entidades relacionadas con la profesión, dentro y fuera del Colegio de Médicos.

6. Evaluación y Mejora Continua:

- a) Las Juntas de Directores deben evaluar periódicamente su desempeño y el cumplimiento de sus objetivos, con el fin de identificar áreas de mejora y tomar medidas correctivas cuando sea necesario.
- b) Deben fomentar la evaluación y mejora continua de la gestión de sus Cuerpos Directivos, promoviendo la implementación de buenas prácticas y la innovación en beneficio de la comunidad colegiada.

7. Confidencialidad y Protección de Datos:

- a) Los directores deben mantener la confidencialidad de la información sensible del Colegio y de los miembros, evitando su divulgación no autorizada.
- b) Deben asegurarse de que se implementen medidas adecuadas para proteger la privacidad y seguridad de los datos personales de los Colegiados, así como las comunicaciones privadas con sus asesores legales y otros profesionales, cumpliendo con las normas reglamentarias y legales vigentes.

8. Supervisión del Cumplimiento Normativo:

- a) Las Juntas de Directores tienen la responsabilidad de asegurar el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias que afecten sus Cuerpos Directivos y al Colegio, así como de las políticas y procedimientos internos establecidos.

9. Establecimiento de Comités:

- a) Las Juntas de Directores pueden establecer comités especializados para abordar temas y tareas específicas, como finanzas, ética, legislación, educación continua, entre otros.
- b) Estos comités deben contar con miembros de la Junta y/o otros Médicos Colegiados, y su función principal debe ser analizar y recomendar acciones en relación con el área temática correspondiente.

10. Planificación Estratégica:

- a) Las Juntas de Directores son responsables de establecer y revisar periódicamente la ejecución de la visión, misión, objetivos estratégicos y planes de acción de sus Cuerpos Directivos.
- b) Deben asegurarse de que se realice un proceso de planificación participativo, involucrando a los Colegiados y considerando las tendencias y desafíos del entorno.

11. Promoción del Interés de los Colegiados:

- a) Las Juntas de Directores deberán velar por el interés general de los Colegiados, fomentando la promoción de sus derechos y beneficios profesionales.
- b) Deben establecer mecanismos de apoyo y asesoramiento a los Colegiados, así como promover la difusión de oportunidades de desarrollo profesional y apoyo a las iniciativas de la Junta de Gobierno en beneficio de la clase médica.

Artículo 5.3.5: Composición de las Juntas de Directores de los Cuerpos Directivos del Colegio de Médicos, de la Junta de Gobierno y los Distritos.

Cada uno de los Cuerpos Directivos tendrá una Junta de Directores compuesta por su Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero. Podrá, además, tener un Subsecretario, y un Sub-Tesorero.

1. **Presidente:** El Presidente del Cuerpo Directivo será el representante del Cuerpo ante la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos. Convocará, junto al Secretario, las reuniones del Cuerpo Directivo. El Presidente tiene la responsabilidad de liderar las reuniones del Cuerpo Directivo y velará por el fiel y estricto cumplimiento de la ley habilitadora del Colegio y del Reglamento. Nombrará, con el consentimiento de la Junta de Directores, los representantes del Cuerpo a cada comité permanente del Colegio y los miembros que sean creados por su Cuerpo Directivo.
2. **Vicepresidente:** El Vicepresidente asumirá las responsabilidades del Presidente en su ausencia, renuncia, enfermedad, incapacidad (permanente o temporal), o ausencia indefinida del Presidente. Además, puede tener responsabilidades adicionales asignadas por la Junta o el Presidente.
3. **Secretario:** El Secretario de la Junta será responsable de tomar actas en las reuniones de la Junta, mantener los registros o libros del Cuerpo Directivo, asegurarse de que se sigan los procedimientos correctos en las reuniones y que se cumpla con las normas reglamentarias pertinentes. Tendrá, además, aquellas facultades y deberes que emanan del Artículo 8.6 del Reglamento (Deberes del Secretario del Distrito)
4. **Tesorero:** El Tesorero supervisará la situación financiera del Cuerpo Directivo. Esto puede incluir el seguimiento de los ingresos y gastos, y la presentación de informes financieros al Cuerpo Directivo. Tendrá además aquellas facultades y deberes que emanan del Artículo 8.8. del Reglamento (Deberes del Tesorero de Distrito).

5. **Subsecretario:** Sustituirá y asumirá los deberes y responsabilidades del Secretario en su ausencia, renuncia, enfermedad, incapacidad permanente o temporal o ausencia indefinida del Secretario. Además, puede tener responsabilidades adicionales asignadas por la Junta o el Presidente.
6. **Subtesorero:** Sustituirá y asumirá los deberes y responsabilidades del Tesorero en su ausencia, renuncia, enfermedad, incapacidad permanente o temporal o ausencia indefinida del Tesorero. Además, puede tener responsabilidades adicionales asignadas por la Junta o el Presidente.

Artículo 5.3.6: Conflictos de intereses

A los fines del Reglamento, un conflicto de interés surge cuando un Colegiado, con un cargo en uno de los Cuerpos Directivos, interviene en ambos lados de una transacción del Colegio o de alguna corporación subsidiaria, o cuando en una transacción ante su consideración, posee algún interés personal o familiar de naturaleza financiera. A los fines de la política de conflicto de interés, se considera "un familiar" cualquier persona dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

1. Cuando se presenten transacciones que puedan representar un conflicto de interés para un Colegiado con un cargo en uno de los Cuerpos Directivos, este deberá declarar su conflicto a la presidencia del Cuerpo y explicar, por escrito, la naturaleza del conflicto. Tanto la declaración del conflicto, como la naturaleza del conflicto, deberán incluirse en las minutas de la reunión.
2. Todo Colegiado con un puesto en uno de los puestos Directivos deberá divulgar ante la Junta Directiva del Cuerpo y ante la Junta Directiva del Colegio de Médicos-Cirujanos de Puerto Rico cualquier conflicto o potencial de conflicto de interés de un miembro o un puesto en Cuerpos Directivos.
3. La Junta Directiva del Cuerpo correspondiente deberá determinar si, efectivamente, existe un conflicto de interés, sin la participación del Colegiado señalado, y notificar su determinación a la Junta de Gobierno del Colegio.
4. Ningún Colegiado con un cargo en uno de los Cuerpos Directivos podrá ser empleado o contratista o entidad satélite del Colegio mientras dure su incumbencia, y hasta tanto hayan transcurrido dos años desde que culminó el último término para el que haya sido electo como miembro del Cuerpo Directivo. Los dos años se computarán a partir de la culminación del último término de elección, aunque este haya renunciado antes.

5. Para evitar las apariencias de conflictos de interés, los Colegiados con cargos en uno de los Cuerpos Directivos no aceptarán de terceros: gratificaciones, favores, beneficios, comisiones, pagos, o regalos que excedan las cortesías generalmente aceptadas como práctica común en los negocios, con relación a sus funciones en los Cuerpos Directivos.
6. Los Colegiados con un puesto en uno de los Cuerpos Directivos no deben utilizar su cargo para gestionar empleo o relaciones de negocios o contratos entre el Colegio y familiares, contratistas o empleados suyos.
7. Toda transacción que pueda aparentar ser un conflicto de interés deberá ser aprobada por la Junta de Gobierno del Cuerpo Directivo, sin la participación del Colegiado afectado por el conflicto de interés, y condicionada a que se pueda evidenciar la necesidad y razonabilidad de la transacción para el Colegio.
8. Todo Colegiado que ocupe un puesto en uno de los Cuerpos Directivos y que incumpla con su deber de divulgar, ante la Junta Directiva del Cuerpo y ante la Junta Gobierno del Colegio de Médicos-Cirujanos de Puerto Rico, cuando el Cuerpo Directivo determine que el Colegiado ha incumplido con su obligación de divulgar cualquier conflicto o potencial de conflicto de interés en una transacción con el Colegio de Médicos o sus corporaciones subsidiarias donde haya intervenido, y se perfeccione un contrato donde él o un familiar, según definido, tenga un interés financiero, su puesto quedará vacante, será referido al Consejo de Ética y deberá restituir al Colegio de Médicos o a sus corporaciones subsidiarias la totalidad del dinero que el Colegio haya desembolsado por el contrato.

Artículo 5.3.7: Renuncias a las Junta de Directores – Junta de Gobierno

Cualquier miembro de la Junta de Directores podrá presentar por escrito su renuncia inmediata al Cuerpo Directivo, o con efectividad en una fecha posterior. La Junta de Directores podrá nombrar, un sucesor que tome posesión del cargo, excepto cuando el Reglamento disponga un sucesor. La Junta de Directores tendrá la facultad de nombrar, por mayoría simple, un sucesor para ocupar la vacante de un miembro renunciante, hasta culminado el término para el cual el renunciante fue electo. La renuncia como miembro de la Junta de Directores.

Artículo 5.3.8: Remoción de un Miembro de la Junta de Directores- Junta de Gobierno con Causa.

La Junta de Directores podrá declarar vacante una posición y remover un Director de sus funciones por las siguientes causas:

1. El Director es declarado incapacitado por un Tribunal de Justicia.

2. El Director es declarado responsable de faltas o delitos penales, civiles o administrativos, grave o menos grave que implique depravación moral, fraude, apropiación ilegal o robo.
3. El Director incumple cualquier disposición aplicable de este Reglamento en el Artículo 5.3.3. Restricciones para ocupar cargos electivos y designados en los Cuerpos Directivos.
4. El Director se ha ausentado a tres o más reuniones ordinarias de la Junta de Directores, de forma consecutiva, sin excusarse previamente o se ha ausentado en más de la mitad de las reuniones al año.
5. No podrán ocupar cargos Directivos aquellos que estuvieran en violación de una o varias de las restricciones expuestas o haya ofrecido información falsa en su solicitud de candidatura. Cualquier Director, Oficial, o miembro del Colegio de Médicos podrá solicitar la remoción o destitución de un Director de la Junta, mediante la presentación de una querrela que deberá ser radicada, por escrito, ante el Secretario o el/la Presidente (a) de la Junta de Directores. En dicha querrela escrita, la persona también podrá solicitar audiencia para exponer verbalmente su posición a la Junta de Directores, sin la presencia del Director imputado.

Cuando la Junta de Directores vaya a tomar una decisión relacionada a la remoción de un director por las causas indicadas, deberá notificarle las causas al Director, por escrito, y convocarlo a una reunión ordinaria o extraordinaria de la Junta de Directores para discutir los cargos. La notificación de las causas para la remoción y la convocatoria para la reunión para la discusión de los cargos deberá ser notificada al director querrellado, **con por lo menos**, diez días de anticipación a la fecha de la reunión donde serán discutidos los cargos.

La Junta de Directores, a su discreción, podrá remover al Director por el voto de dos terceras partes (2/3) de los presentes.

CAPÍTULO VI: JUNTA DE GOBIERNO, FUNCIONARIOS Y DEBERES

Artículo 6.1: Funciones

La Junta de Gobierno es el Cuerpo rector ejecutivo y la autoridad máxima del Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico después de la asamblea general, porque en ella están representados todos los Cuerpos Directivos del Colegio.

Artículo 6.2: Composición Junta de Gobierno

La Junta de Gobierno estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, y con el Presidente de cada Cuerpo Directivo, con voz y voto. El pasado Presidente será miembro, con voz, pero sin voto

Artículo 6.3: Duración de términos y elección de Junta

Los miembros de la Junta de Gobierno serán electos por un término de tres años y continuarán en el desempeño de sus cargos hasta que sus sucesores tomen posesión, el primero de enero del año subsiguiente.

Los Presidentes de Distrito se elegirán en asambleas distritales, en o antes de quince (15) días de la fecha en que se celebrará la Asamblea General Ordinaria en la que se elegirán los demás miembros de la Junta de Gobierno y según lo dispuesto en el Artículo 8.12. Una vez terminado su período presidencial, el Presidente de la Junta de Gobierno se mantendrá como miembro de dicha Junta por un período de un (1) año, con voz, pero no voto.

Los términos de los miembros de la Junta de Gobierno serán, según lo dispuesto en el artículo 17.5.

Artículo 6.4: Reuniones

1. La Junta de Gobierno celebrará, por lo menos, una reunión ordinaria mensual, en su sede, o en cualquier sitio de Puerto Rico. Las reuniones serán presenciales o mediante los medios electrónicos que sean acordados por la Junta Gobierno. Además, podrá celebrar una reunión adicional ordinaria mensual, a discreción del Presidente.
2. A solicitud del Presidente, o bien por solicitud escrita de tres (3) de sus miembros, se podrán celebrar todas las reuniones extraordinarias que fueren necesarias, disponiéndose que, en caso de reunión extraordinaria, se mencionarán en la agenda los asuntos a discutirse, por lo menos, con dos (2) días de anticipación; disponiéndose, que, para cualquier reunión, se necesitará la asistencia de la mayoría simple de los miembros para constituir quórum. Dicha reunión extraordinaria se deberá celebrar en o antes de cinco (5) días laborables de haber sido solicitada. En caso de urgencia, podrá consultarse a la Junta por vía telefónica, o electrónica. En tal caso, ninguna decisión podrá ser adoptada, sin la respuesta en la afirmativa de la mayoría simple de los miembros de la Junta de Gobierno en la consulta. En casos de asuntos urgentes relacionados con la política institucional del Colegio y asuntos económicos que excedan cinco mil dólares (\$5,000.00), solo podrán tomarse acuerdos mediante reunión ordinaria o extraordinaria de la Junta de Gobierno.

Artículo 6.5: Deberes de la Junta de Gobierno

La Junta de Gobierno cumplirá con los siguientes deberes:

1. Cumplirá y promoverá el cumplimiento del Reglamento y el Código de Ética

Profesional.

2. Recaudará y administrará los fondos del Colegio, según lo dispone el presupuesto. La Junta de Gobierno y todo funcionario u oficial del Colegio que tenga que manejar fondos de la Institución, deberá en todo momento, observar el cumplimiento de las normas reglamentarias y el deber fiduciario que tiene con el Colegio.
3. Nombrará los funcionarios y empleados del Colegio, y establecerá la política laboral y salarial del Colegio.
4. Dictará las reglas de orden interno que sean necesarias. Los miembros de la Junta de Gobierno podrán elegir entre sus miembros los puestos de Subsecretario y Subtesorero, de forma tal, que estos ejerzan los deberes y funciones, así como que asuman estos cargos cuando los funcionarios en propiedad estén ausentes.
5. Implantará la política institucional recomendada por el Senado Médico y aprobada por la Junta de Gobierno. De surgir situaciones de emergencia en las que sea necesaria adoptar una política institucional de cualquier naturaleza, sobre la cual no se hubiese expresado el Senado, y no haya tiempo suficiente para que este Cuerpo descargue dicha función prontamente, la Junta de Gobierno está autorizada a adoptar una política institucional interina sobre el particular que tendrá vigencia hasta que el Senado, según corresponda, recomiende una política institucional permanente sobre el mismo asunto y ésta sea aprobada por la Junta de Gobierno.
6. Todo contrato, a excepción de los relacionados con propiedad inmueble e inversiones financieras, vencerán al término de incumbencia de la Junta de Gobierno saliente.
7. Someterá para evaluación del Comité de Finanzas todo contrato mayor de cinco mil dólares (\$5,000.00) en mes, o doce mil dólares (\$12,000.00) al año.
8. Evaluará y decidirá sobre todo contrato propuesto por cualquier Cuerpo Directivo del Colegio, que no haya sido debidamente presupuestado, en la medida que el mismo comprometa al Colegio por un término mayor a un año o por recursos en exceso de cinco mil dólares mensuales (\$5,000.00).
9. Mantendrá un registro de todos los contratos.
10. Tomará todas las provisiones a su alcance para que la Junta de Gobierno que le ha de suceder no quede gravada ni comprometida económicamente más allá de lo establecido en el presupuesto aprobado del Colegio.

11. Podrá hacer inversiones por un término mayor de tres años, siempre y cuando, el principal no esté en riesgo.
12. Seleccionará las personas o compañías que habrán de realizar las auditorías fiscales y operacionales del Colegio.
13. Convocará, por lo menos, una asamblea general ordinaria, vía el Presidente y el Secretario, y cuantas extraordinarias sean necesarias, siempre y cuando, medie el consentimiento de, por los menos, 2/3 partes de los miembros presentes, en una reunión a esos efectos.
14. El Presidente, así como los demás miembros de los Cuerpos Directivos del Colegio, estará impedido de contratar la prestación de otros servicios al Colegio de Médicos, corporaciones subsidiarias o bajo cualquier propuesta o subvención federal concedida al Colegio de Médicos, conforme al Artículo 5.3.2, Inciso 4 de este Reglamento. La compensación aprobada por la Junta será notificada a la matrícula del Colegio de Médicos.

Artículo 6.6: Facultades y Deberes del Presidente

El Presidente es el portavoz oficial del Colegio y ejecutor de las decisiones de la Junta de Gobierno del Colegio Médico y, como tal, lo representa. Tendrá las facultades y deberes que se enumeran a continuación:

1. Además, tendrá facultades y deberes según se enumeran en el Artículo 5.3.5.1
2. Cumplirá y hará cumplir todos los acuerdos válidos de la asamblea, la Junta de Gobierno y los Cuerpos Directivos del Colegio.
3. Será el representante oficial del Colegio y podrá delegar esta función cuando así lo determine.
4. Convocará, vía el Secretario del Colegio, y presidirá las asambleas generales ordinarias, y extraordinarias del Colegio, y las reuniones de la Junta de Gobierno y su Comité Ejecutivo.
5. Celebrará toda reunión extraordinaria de la Junta de Gobierno, según lo dispuesto en el Artículo 6.4 de este Reglamento, y velará porque se cumplan las agendas de las reuniones de la Junta de Gobierno y las asambleas que éste o ésta presida.
6. Representará al Colegio en todo negocio, contrato o litigio en el que intervenga. Firmará todo contrato en el que comparezca el Colegio, sus Cuerpos Directivos y otras dependencias. No tendrá la autoridad de vetar los contratos de actividades autorizadas por los Cuerpos Directivos, mientras cumplan con la disposición reglamentaria

7. Firmará todos los cheques de la cuenta central juntamente con el Tesorero.
8. Presentará un informe a la asamblea general anual, destacando aquellos aspectos, logros o preocupaciones de interés para la profesión médica y la buena marcha del Colegio.
9. Rendirá un informe del estado del Colegio a todos los Cuerpos Directivos una vez al año y cuando existiera un asunto especial de mayor importancia.
10. Nombrará, con el consentimiento de la Junta de Gobierno, los presidentes de los comités permanentes y especiales del Colegio.
11. Someterá a través del Tesorero, al Comité de Finanzas y Auditoría, todo contrato mayor de cinco mil dólares (\$5,000.00) en un mes, o mayor a doce mil dólares (\$12,000 00) en un año. No realizará estos gastos o contratos sin confirmar con el Tesorero del Colegio la disponibilidad de los fondos.
12. Será el responsable de supervisar la operación diaria del Colegio que no esté expresamente delegado a otro funcionario.
13. No puede expresarse en contra de la política institucional establecida por el Colegio, sin el consentimiento y la aprobación de los miembros de la Junta de Gobierno.
14. No podrá referir a un Colegiado a la Junta de Licenciamiento y Disciplinas Médicas, sin que medie los tramites establecido en el Capítulo 13 del Reglamento general.

Artículo 6.7: Facultades y Deberes del Vicepresidente

1. El Vicepresidente tendrá las facultades y deberes que se enumera en el Artículo 5.3.3.2, además tendrá lo siguiente:
2. Presidirá el Comité de Nominaciones y Elecciones, excepto cuando esté aspirando a un puesto electivo.

Artículo 6.8: Facultades y deberes del Secretario

Las facultades del Secretario de la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos-Cirujanos de Puerto Rico serán:

1. Recibir y atender las solicitudes de documentos dirigidas al Colegio. Certificará toda copia de documentos que sea solicitada ante la Secretaría del Colegio, siguiendo los procedimientos establecidos en este Reglamento a esos efectos.
2. Redactar y firmar la convocatoria, agenda, actas e informe de resoluciones de las reuniones ordinarias, extraordinarias y asambleas generales del Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico y de la Junta de Gobierno.
3. Llevará los libros de actas de las asambleas del Colegio de Médicos-Cirujanos de Puerto Rico y de la Junta de Gobierno, asegurándose, que éstas estén debidamente corregidas, aprobadas, certificadas y archivadas.
4. Será custodio de todas las grabaciones oficiales de las reuniones del Colegio, siguiendo las disposiciones en el Artículo 5.31.7 de este Reglamento. Además, será custodio de todos los contratos del Colegio, así como también, todo documento aprobado por la Junta de Gobierno. Mantendrá una lista de todos los documentos archivos electrónicos dentro de las dependencias del Colegio.
5. Mantendrá un registro actualizado de todos los Colegiados.
6. Tendrá a su cargo y será el custodio del archivo y del sello del Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico.
7. Mantendrá informada a la Junta de Gobierno, mensualmente, de todas las resoluciones que faltan por ejecutar y las que se han ejecutado, además de los asuntos pendientes importantes para el beneficio de todos los Médicos de Puerto Rico.
8. Presidirá el Cuerpo de Secretarios y, por lo menos, los convocará, cada seis meses.
9. Recogerá y distribuirá con anticipación las resoluciones y propuestas de enmiendas al Reglamento general a presentarse en las asambleas correspondientes, conforme a lo dispuesto en este Reglamento.
10. Será miembro de la Junta Editora.
11. Redactará y firmará las convocatorias, agendas y actas de las reuniones del Comité Ejecutivo.
12. Será miembro del Comité de Enlace con la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica de Puerto Rico.

13. Será miembro del Comité de Nominaciones y Elecciones, excepto, cuando este aspire a un cargo electivo dentro del Colegio.
14. Recibirá toda documentación para ser presentada en las reuniones de la Junta de Gobierno y asambleas, que habrá de ser distribuidas dentro de los términos dispuestos en el Reglamento.
15. Procurará que todos los miembros de la Junta de Gobierno reciban la documentación a discutirse en las reuniones de Junta y asambleas.
16. Notificará con anticipación sus ausencias a reuniones, y el subsecretario del Colegio lo sustituirá y, en su defecto, la Junta nombrará un Secretario pro tempore.
17. Desempeñará todas aquellas otras funciones inherentes a su cargo, según dispuesto en este Reglamento y en las autoridades parlamentarias que reconoce el Artículo 17.10.
18. Publicará las resoluciones del Senado Médico aprobadas por la Junta de Gobierno, a través de medios electrónicos, que llegue a toda la membresía del Colegio.

- **Artículo 6.9: Deberes del Subsecretario**

1. Sustituirá y asumirá los deberes y atribuciones del Secretario en caso de ausencia temporal o por vacante debido a renuncia, muerte, enfermedad, incapacidad o ausencia indefinida de éste.
2. Ayudará al Secretario en el desempeño de sus funciones.
3. Desempeñará aquellos otros deberes y funciones que le sean asignados por la Junta de Gobierno o el Cuerpo de Secretarios.

- **Artículo 6.10: Facultades y Deberes del Tesorero**

1. Tendrá a su cargo la administración fiscal del Colegio, incluyendo preparar el presupuesto a ser presentado a la Junta de Gobierno para su aprobación anualmente.
2. Rendirá a la Junta de Gobierno y circulará a todos los Colegiados un informe de las finanzas del Colegio, detallado y auditado por un Contador Público Autorizado con, al menos, quince días (15) de antelación a la asamblea ordinaria anual. Dicho informe detallará todas las finanzas del Colegio, incluyendo la compensación del Presidente, y los fondos utilizados por todos los Cuerpos que componen las estructuras de gobierno del Colegio (capítulo V de

este Reglamento). Este informe deberá ser circulado a toda la matrícula mediante una de las publicaciones oficiales del Colegio y en su página cibernética.

3. Será custodio de todos los bienes del Colegio y asegurará que se mantenga un inventario de estos.
4. Velará por que los fondos del Colegio se utilicen apropiadamente, según el presupuesto y lo dispuesto en este Reglamento.
5. Será responsable de informar con prontitud a la Junta de Gobierno cualquier irregularidad que identifique en el uso de los fondos y bienes del Colegio.
6. Será responsable del cobro y recaudo de todas las cuotas del Colegio.
7. Recibirá y depositará los fondos levantados mediante cuota, donativos, tributos especiales y otros ingresos del Colegio en una institución financiera de reconocida solvencia.
8. Extenderá y firmará, en unión al Presidente del Colegio, todos los cheques por egresos del Colegio de la cuenta central.
9. En conjunto con el Comité de Finanzas y Auditoría y el Auditor externo, podrá auditar todas las cuentas del Colegio. De haber irregularidades, el Tesorero del Colegio podrá intervenir en las cuentas, con la aprobación de la Junta Directiva.
10. Firmará los cheques en conjunto con el Secretario de la Junta de Gobierno, en ausencia o incapacidad del Presidente y el Vicepresidente del Colegio.
11. Rendirá, al menos, un informe mensual a la Junta de Gobierno sobre las finanzas del Colegio e incluyendo nuevos contratos firmados.
12. Llevará un libro de caja y un registro de todos los contratos suscritos por el Colegio.
13. Custodiará y evaluará los informes de finanzas rendidos por los Cuerpos que componen las estructuras de gobierno del Colegio respecto a la utilización de los fondos que le hayan sido asignados.
14. Presidirá el Comité de Finanzas y Auditoría del Colegio.
15. Velará por que cualquier contratación de suplidores que exceda los cinco mil dólares (\$5,000.00) en un mes o doce mil dólares (\$12,000.00) en un año, se tramite considerando,

por lo menos, tres cotizaciones, para asegurar un mejor uso de los fondos del Colegio. Este proceso se reevaluará al menos anualmente para asegurar que se mantengan los costos más bajos posibles, dentro del mercado existente.

16. Velará por que los contratados por el Colegio cumplan con la norma de conflictos de intereses del Reglamento.
17. Tramitará, dentro de treinta (30) días, las aportaciones correspondientes a los distintos Cuerpos del Colegio, una vez recibidos y reconciliados los informes financieros trimestrales correspondientes.
18. Tramitará, durante el período de transición, junto con su sucesor, el cambio de firmas necesarias para la emisión de cheques y facilitará el seguimiento a los asuntos que le competen a la tesorería del Colegio.

Artículo 6.11: Deberes del Subtesorero

1. Sustituirá y asumirá los deberes y atribuciones del Tesorero en caso de ausencia temporal o por vacante debido a renuncia, muerte, enfermedad, incapacidad o ausencia indefinida de este.
2. Ayudará al Tesorero en el desempeño de sus funciones.
3. Desempeñará aquellos otros deberes y funciones que le sean asignados por el Tesorero, la Junta de Gobierno o el Comité de Finanzas y Auditoría.

CAPÍTULO VII: SENADO MÉDICO

Artículo 7.1: Funciones

1. El Senado Médico constituye el Cuerpo Directivo al que la asamblea general delegó la función de estudiar y desarrollar las políticas institucionales necesarias en los asuntos de interés profesional, salud pública y materias económicas relacionadas con la salud. Referirá a la Junta de Gobierno dichas políticas para su consideración y acción correspondiente. Realizará un estudio ponderado, concienzudo e informado sobre las materias que le competan para la formulación de la política institucional.
2. El Senado Médico, con relación a la formulación de política institucional, estudiará los asuntos que determine, por iniciativa propia o que le refieran la asamblea general, la Junta

de Gobierno, otros Cuerpos Directivos del Colegio, los comités del Colegio y otras instrumentalidades del Colegio.

3. En el descargo de sus funciones en la formulación de política institucional y la fiscalización de la implantación de dichas políticas tendrá, como poder auxiliar, amplia facultad para realizar investigaciones, incluyendo la celebración de vistas públicas y ejecutivas. Sin embargo, el acceso a documentos en poder de otros Cuerpos y dependencias del Colegio se hará, en primer término, a través del Presidente del Senado que es miembro de la Junta de Gobierno. Además, entrará a investigar asuntos de naturaleza administrativa, solo por excepción, cuando éstos sean referidos por el Cuerpo Directivo donde ocurran, cuando dos terceras (2/3) partes de los miembros del Senado entiendan que se debe investigar o cuando así lo ordene la asamblea general y será requisito para la aprobación de política institucional por el Senado el que se cumpla con el quórum reglamentario al momento de votar.
4. Mediará en controversia y establecerá la política institucional en materia de práctica clínica para uniformar y coordinar la práctica de la medicina, respetando el territorio compartido por varias de estas, fomentando, a su vez, el respeto profesional, la unidad, la solidaridad y la calidad de la práctica.
5. Proveerá peritaje Médico profesional al Colegio y a sus dependencias, a los Colegiados y al país en general.
6. Establecerá un Comité de Peritos.

Artículo 7.2: Composición del Senado Médico

El Senado Médico lo compondrá su Presidente, tres Senadores por cada Distrito Médico, y un senador por capítulo constituido. En adición, se elegirá un senador alterno por cada senador electo, que lo sustituirá en caso de ausencia, con el privilegio de voz y voto en el pleno del Senado. De estar ambos presentes, el senador alterno tendrá voz, pero no voto ante el pleno del Senado. Entre sus miembros elegirán un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un subsecretario y un subtesorero. La primera reunión debe llevarse a cabo, no más tarde, de treinta (30) días después de la asamblea general del Colegio de Médicos-Cirujanos de Puerto Rico donde se eligió al nuevo Presidente del Senado Médico. De surgir vacantes en la Directiva del Senado Médico, las sustituciones serán realizadas por el mismo método establecido para la Junta de Gobierno en el Artículo 5.3.1 de este Reglamento.

Artículo 7.3: Funciones de los Senadores

1. Representarán a los Colegiados del Distrito y de los Colegiados de los Capítulos de las disciplinas médicas ante el Senado Médico.
2. Recogerán las inquietudes de sus representados y las presentarán ante el Senado Médico. Además, aportarán soluciones potenciales a las mismas ante dicho Cuerpo Directivo.
3. Participarán en todas las reuniones de la Directiva del Distrito o del capítulo o disciplina médica que corresponda.

Artículo 7.4: Reglamento del Senado Médico

El Senado Médico tendrá su propio Reglamento, el cual no contravendrá el Reglamento general del Colegio y podrá ser enmendado conforme a las disposiciones del Comité de Reglamento.

Artículo 7.5: Quórum del Senado Médico

El quórum lo constituirá la mayoría simple de los miembros. Los proyectos se aprobarán por mayoría simple, disponiéndose, que, al momento de la votación, se encuentre presente el quórum requerido. El Senado podrá realizar reuniones informativas en ausencia del quórum reglamentario.

Artículo 7.6: Elección de los Miembros del Senado Médico

Los tres Senadores de cada uno de los Distritos Médicos que componen el Colegio se elegirán en asamblea general del Distrito, siendo electos por un término de tres (3) años. El senador y el senador alterno por cada capítulo constituido se elegirán en asamblea general del capítulo siendo electo por un término de tres (3) años.

Artículo 7.7: Presidente del Senado Médico

El Presidente del Senado Médico será miembro de la Junta de Gobierno con voz y voto. Será el portavoz oficial del Senado Médico ante la Junta de Gobierno. Será el enlace entre la Junta de Gobierno y el Senado. Deberá mantener informado al Cuerpo del Senado Médico de los asuntos pertinentes discutidos en la Junta de Gobierno.

Artículo 7.8: Trámite de Proyectos del Senado Médico a la Junta de Gobierno y Solución de Controversias

1. **Recibo de Proyectos del Senado Médico**

La Oficina de Secretaría del Colegio acusará recibo de todo proyecto de política institucional aprobado por el Senado Médico, indicando la fecha y hora de recibo.

2. Disposición de proyectos al Senado Médico

La Junta de Gobierno podrá aprobar o devolver con objeciones y recomendaciones los proyectos del Senado Médico sometidos a su consideración, siempre por el voto de mayoría simple y cuando esté el quórum requerido al momento de la votación. La Junta de Gobierno deberá considerarlas dentro de (45) cuarenta y cinco días de recibirlas.

El Secretario de la Junta de Gobierno informará a la Secretaría del Senado Médico la decisión de la Junta sobre los proyectos del Senado Médico que han sido considerados, haciendo constar hora y fecha de la entrega.

3. Firma de proyectos

Cuando la Junta apruebe un proyecto del Senado Médico, el mismo pasará a ser una resolución aprobada en la fecha en que consideró la misma. Deberá refrendarla con la firma del Secretario del Colegio, haciendo constar la fecha de su aprobación y enviarla al Secretario del Senado.

4. Proyectos no devueltos por la Junta dentro de cuarenta y cinco (45) días

Si la Junta de Gobierno no se expresa sobre un proyecto del Senado Médico dentro de cuarenta y cinco (45) días después de haberlo recibido, el mismo se considerará como una resolución aprobada y será firmada por el Secretario del Colegio y archivada con las demás resoluciones que obran en su oficina, remitiendo copia de la resolución firmada al Senado Médico.

5. Procedimiento para aprobar proyectos por encima de las objeciones de la Junta

Cuando un proyecto del Senado Médico fuere devuelto por la Junta, se requerirá las dos terceras (2/3) partes del número total de los miembros que componen el Senado Médico, para ser sometido nuevamente a la Junta. Se considerará aprobada, a menos que sea nuevamente rechazada por dos terceras (2/3) partes de los miembros de la Junta en el término de cuarenta y cinco (45) días de haber recibido el proyecto devuelto. Dicha determinación será final y firme.

6. Notificación y publicación de las resoluciones

El Secretario del Colegio notificará y publicará las resoluciones, estampando sobre las mismas el sello del Colegio tan pronto sean aprobadas por la Junta o se hayan convertido en válidas y vinculantes, según lo dispuesto en la sección anterior. El Secretario del Senado Médico procurará que el Secretario del Colegio publique, a través de medios electrónicos, todas las resoluciones aprobadas en el año fiscal por el Senado Médico.

7. Notificación y publicación de otros documentos oficiales

Todo documento oficial del Senado Médico que deba ser publicado o notificado en las publicaciones del Colegio o su página cibernética, será tramitado por el Secretario del Senado Médico al Secretario del Colegio para su publicación.

Artículo 7.9: Fondos del Senado Médico

Para garantizar los fondos para el funcionamiento del Senado Médico, se le asignará un presupuesto anual correspondiente al cuatro por ciento (4%) del dinero recaudado por concepto de cuotas. El Tesorero del Senado Médico someterá al Tesorero del Colegio y al Comité de Finanzas y Auditoría un presupuesto para sus gastos de funcionamiento, dentro de los primeros cuarenta y cinco (45) días de su incumbencia.

Los fondos asignados al Senado Médico serán transferidos al Tesorero del Cuerpo trimestralmente, condicionado a que el Tesorero haya enviado el informe de ingresos y egresos correspondiente al trimestre al Tesorero del Colegio y el referido informe haya sido rendido, recibido y evaluado por el Comité de Finanzas y Auditoría del Colegio.

Los fondos estarán sujetos a las regulaciones, según dispuesto en este Reglamento.

Artículo 7.10: Capítulos

1. Los Capítulos del Colegio constituyen las unidades no geográficas mediante las cuales se agrupan y representan los miembros del Colegio de acuerdo con su especialidad disciplina.
2. Se podrá establecer un capítulo por Medicina General, Médico Acupuntor y cada especialidad o subespecialidad reconocida por la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica de Puerto Rico.
3. Los Colegiados podrán pertenecer a, y participar de las asambleas y reuniones de todos los Capítulos para los cuales los capacita una certificación (es decir, más de uno), pero sólo podrá ser miembro del Cuerpo Directivo de un solo capítulo.

4. Cada tres años, el Colegio citará las reuniones constitucionales de los distintos Capítulos. Esa reunión será, al menos, treinta (30) días antes de la Asamblea General de Elecciones. Entre sus miembros, elegirán un Presidente, un delegado del Senado Médico, y aquellos otros puestos que determine el capítulo.
5. Los deberes son:
 - a. Ocuparse de asuntos relacionados con su especialidad.
 - b. Proveer los recursos humanos con conocimiento, de acuerdo con las necesidades cuando sea solicitado por el Presidente, la Junta de Gobierno u otros Cuerpos o instrumentalidades del Colegio.
 - c. Formulará propuestas de política institucional en materia de práctica clínica.
 - d. Representará, mediante su Presidente, propuestas a los Cuerpos Directivos.

CAPITULO VIII: DISTRITOS MÉDICOS

Artículo 8.1: Función y Organización

Los Distritos Médicos constituyen las unidades regionales de la estructura organizacional del Colegio. Son áreas geográficas definidas, constituidas por los Médicos de municipios cercanos. Los Colegiados del Distrito están representados por una Junta Distrital electa en asamblea del Distrito.

Se promulgará un Reglamento para los Distritos Médicos que sea cónsono con la ley habilitadora del Colegio, y que no contravendrá con el Reglamento General y podrá ser enmendado, conforme a las disposiciones del Comité de Reglamento. Podrá reunirse en asamblea para discutir y aprobar resoluciones sobre aquellos asuntos que le competen, y llevarlos ante la consideración de la Junta de Gobierno Central. El Reglamento será redactado por el Comité de Reglamento y aprobado por la Junta de Gobierno.

Artículo 8.2: Composición

La composición de los Distritos estará constituida de la siguiente manera:

REGIÓN DE AGUADILLA: Aguadilla, Isabela, Moca, Aguada, Rincón, San Sebastián y Añasco.

REGIÓN DE ARECIBO: Arecibo, Lares, Quebradillas, Hatillo, Camuy, Barceloneta, Florida, Manatí, Utuado y Ciales.

REGIÓN DE BAYAMÓN: Bayamón, Toa Baja, Toa Alta, Cataño, Dorado, Vega Baja, Vega Alta, Naranjito, Comerío, Corozal, Morovis, Barranquitas y Orocovis.

REGIÓN DE MAYAGÜEZ: Mayagüez, Las Marías, Hormigueros, San Germán, Cabo Rojo, Lajas, Sabana Grande y Maricao.

REGIÓN DE PONCE: Ponce, Adjuntas, Jayuya, Villalba, Coamo, Peñuelas, Guayanilla, Yauco, Guánica, Juana Díaz, Santa Isabel, Salinas y Guayama.

REGIÓN DE CAGUAS: Caguas, Aguas Buenas, Gurabo, Cidra, Aibonito, Cayey y San Lorenzo.

REGIÓN DE HUMACAO: Humacao, Las Piedras, Juncos, Maunabo, Yabucoa, Naguabo, Fajardo, Río Grande, Luquillo, Ceiba, Patillas, Arroyo, Culebra y Vieques.

REGIÓN DE SAN JUAN: San Juan, Trujillo Alto y Guaynabo.

REGIÓN DE CAROLINA: Carolina, Canóvanas y Loíza.



Artículo 8.3: Junta Directiva de los Distritos

La Junta Directiva de los Distritos Médicos estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Subtesorero, un Secretario, un Subsecretario, tres (3) Senadores en Propiedad, tres (3) Senadores Alternos, un representante a la Fundación Médica, un representante al Instituto de Educación Médica Continua, y un representante al Instituto de Investigación Clínica y Desarrollo Tecnológico. También podrán elegir un vocal por cada Municipio que compone el Distrito como enlace para los Colegiados de su área. En caso de surgir una vacante, que no sea la del Presidente o Vicepresidente, el Presidente nombrará un sustituto entre los miembros de la Junta Directiva hasta que se celebre una nueva elección para el puesto que quedó vacante en la próxima asamblea de Distrito. En el caso de la vacante surgir en la presidencia o vicepresidencia, se atenderá según lo dispuesto en el artículo 5.3.1 de este Reglamento.

Artículo 8.4: Deberes del Presidente de Distrito

1. Será el portavoz de los Colegiados de su Distrito ante la Junta de Gobierno del Colegio.
2. Será el portavoz de la Junta Directiva Distrital ante los Colegiados de su Distrito.
3. Convocará, junto al Secretario del Distrito, dirigirá las asambleas del Distrito y las reuniones de la Directiva del Distrito.
4. Nombrará, con el consentimiento de la Directiva, todos los Presidentes de Comités creados en su Distrito.
5. Cumplirá todos aquellos deberes que fueren propios de un funcionario ejecutivo, según lo dispuesto en el artículo 5.3.2 de este Reglamento.

Artículo 8.5: Deberes del Vicepresidente de Distrito

1. Desempeñará las funciones del Presidente en casos de ausencia, renuncia, enfermedad, incapacidad permanente o temporal o ausencia indefinida del Presidente, o cuando el Presidente así se lo solicite.
2. Ayudará al Presidente en sus funciones ejecutivas y administrativas.
3. Será miembro de La Fundación de Ayuda al Colegiado y Familiares.

Artículo 8.6: Deberes del Secretario de Distrito

1. Suscribirá junto al Presidente, las convocatorias y la agenda para las sesiones o reuniones de la asamblea de Distrito.
2. Redactará y suscribirá la convocatoria, agenda, actas e informe de resoluciones de las reuniones ordinarias, extraordinarias y asambleas generales del Distrito.
3. Certificará los documentos oficiales del Distrito. En caso de solicitársele un documento, deberá responder a dicha solicitud de la Junta de Gobierno o del Secretario general en un término no mayor de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir del recibo de la solicitud.
5. Velará por que el registro de los Colegiados de su Distrito se mantenga al día.

6. Presidirá las sesiones del Distrito en caso de ausencia del Presidente y del Vicepresidente.
7. Mantendrá un archivo de las copias de las actas de las reuniones y demás documentos de su Junta Directiva distrital.
8. Remitirá mensualmente, para archivo Central, al Secretario de la Junta de Gobierno, los originales de las actas. Las copias de las actas, así como los demás documentos, permanecerán en la oficina correspondiente asignada a su Distrito.
9. Mantendrá un registro de las resoluciones aprobadas, ejecutadas y por ejecutar que le competen a su Distrito.
10. Participará en las reuniones del Cuerpo de Secretarios y aquellas a las que le convoque el Secretario del Colegio.
11. Circulará, entre los miembros de la Junta Directiva Distrital, el proyecto de acta para la aprobación correspondiente.
12. Mantendrá informada a la Junta Directiva de su Distrito, mensualmente, de todas las resoluciones que faltan por ejecutar y las que se han ejecutado, además de los asuntos pendientes.

Artículo 8.7: Deberes del Subsecretario de Distrito

1. Sustituirá y asumirá los deberes y responsabilidades del Secretario en caso de ausencia temporal o por vacante debido a renuncia, muerte, enfermedad, incapacidad o ausencia indefinida de este.
2. Ayudará al Secretario en el desempeño de sus funciones.
3. Desempeñará aquellos otros deberes y funciones que le sean asignados por el Secretario, por la Junta Directiva Distrital o por asamblea de Distrito.

Artículo 8.8: Deberes del Tesorero de Distrito

1. Depositará, en una institución financiera, según lo dispuesto en el Artículo 3.3.
2. Firmará, en unión al Presidente del Distrito, los cheques que se expidan en pago por cualquier gasto del Distrito, según lo establecido en este Reglamento.

3. Llevará los libros necesarios o convenientes de acuerdo con las buenas prácticas de contabilidad.
4. Rendirá en las reuniones ordinarias del Distrito un informe sobre los ingresos, desembolsos y balances de las cuentas del Distrito y un resumen de las experiencias y proyecciones de las distintas partidas presupuestadas. Los fondos estarán restringidos para educación médica continua, reuniones, asambleas, actividades para los Colegiados, servicios a la comunidad y asuntos administrativos a nivel distrital, siempre y cuando, el presupuesto haya sido evaluado por el Comité de Finanzas y Auditoría del Colegio.
5. Enviará al Tesorero del Colegio informes trimestrales de ingresos y egresos.
6. Presentará en la asamblea anual del Distrito el informe de ingresos y egresos y un proyecto de presupuesto para el año económico siguiente, para ser sometido al Comité de Finanzas y Auditoría.
7. Facilitará que las cuentas, libros y documentos de Tesorería sean examinados y auditados por un Contador Público Autorizado externo designado por la Junta de Gobierno, a los fines de que en la asamblea general se presente el informe de Tesorería debidamente auditado.
8. Asistirá a las reuniones mensuales del Comité de Finanzas y Auditoría del Colegio.

Artículo 8.9: Deberes del Subtesorero de Distrito

1. Sustituirá y asumirá los deberes y responsabilidades del Tesorero en caso de ausencia temporal o por vacante, debido a renuncia, muerte, enfermedad, incapacidad o ausencia indefinida de este.
2. Ayudará al Tesorero en el desempeño de sus funciones.
3. Desempeñará aquellos otros deberes y funciones que le sean asignados por el Tesorero, por la Junta Directiva Distrital o por la asamblea de Distrito.

Artículo 8.10: Asambleas y Reuniones de Distrito

1. Celebrará por lo menos una (1) asamblea general de Distrito al año y una reunión mensual de la Junta Directiva.
2. Celebrará actividades de educación profesional para los Colegiados de su Distrito que garanticen un mínimo de diez (10) horas al año. Dentro de esas actividades, el costo de los

cursos de la Educación Médica Continua (acreditación de cursos, emisión de certificados de los cursos y honorarios de conferenciantes.) Serán cubiertos por el Instituto de Educación Médica Continua, conforme a su Reglamento.

Artículo 8.11: Selección de Distrito

Será deber del Colegiado informar al Colegio a cuál Distrito le interesa pertenecer, dependiendo de su lugar de residencia o de trabajo principal. Cuando un Colegiado no haya especificado su selección, se entenderá que ha escogido pertenecer al Distrito en que reside. Los Colegiados que no residen en Puerto Rico tendrán la opción de escoger pertenecer el Distrito de su preferencia. De no escoger ninguno, se entenderá que ha pertenece al último Distrito que tenía asignado antes de mudarse de Puerto Rico.

Artículo 8.12: Elección en los Distritos

Cada Distrito Médico elegirá sus directores en una asamblea general de Distrito convocada por el Presidente incumbente del Distrito y presidida por este. Estos serán: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Subsecretario, Subtesorero, tres (3) Senadores en Propiedad, tres (3) Senadores Alternos, un (1) representante a la Fundación, un (1) representante al Instituto de Educación Médica Continua y un (1) representante del Instituto de Investigación Clínica y Desarrollo Tecnológico.

También, podrán elegir un vocal por cada municipio que compone el Distrito como enlace para los Colegiados de su área. De no haber candidato bonafide debidamente certificado por el Comité de Nominaciones y Elecciones, podrán postularse en la Asamblea Distrital de elecciones candidatos a Presidente, condicionado a que, de ser electo, cumpla con los requisitos del Comité de Nominaciones y Elecciones.

La asamblea distrital en que haya elecciones de funcionarios deberá llevarse a cabo por lo menos quince (15) días antes de la asamblea general del Colegio de Médicos- Cirujanos de Puerto Rico, donde se elegirán los otros oficiales de la Junta de Gobierno.

Artículo 8.13: Cuota para los Distritos

Cada Distrito Médico recibirá el cinco por ciento (5%) de la cuota anual pagada por los miembros del Distrito al Colegio de Médicos-Cirujanos de Puerto Rico.

Los fondos asignados al Distrito serán transferidos al Tesorero del Cuerpo trimestralmente, condicionado a que el Tesorero haya enviado el informe de ingresos y egresos correspondiente al

trimestre al Tesorero del Colegio y el referido informe haya sido rendido, recibido y evaluado por el Comité de Finanzas y Auditoría del Colegio.

CAPÍTULO IX: FUNDACIÓN DEL COLEGIO DE MÉDICOS-CIRUJANOS DE PUERTO RICO

Artículo 9.1: Base legal de la Fundación

1. A tenor con lo dispuesto por la Ley, se crea la Fundación del Colegio de Médicos- Cirujanos de Puerto Rico para instrumentar los programas de servicios a la comunidad. Funcionará como una corporación de fines no pecuniarios y administrará una cuenta en el que se depositará una cantidad anual de los fondos del Colegio, según lo dispuesto en este Reglamento.
2. La asamblea general aprobó el Reglamento de la Fundación el 5 de octubre de 1997. Este solo podrá ser enmendado en asamblea general y no contravendrá con el Reglamento general. Podrá ser enmendado conforme a las disposiciones del Comité de Reglamento y finalmente sometido a la asamblea general para aprobación.

Artículo 9.2: Las Funciones Principales de la Fundación Incluyen, Entre Otras:

1. Proveer programas de servicios a la comunidad, educativos, deportivos, artísticos, culturales y cualesquiera otros de interés social y profesional.
2. Promover la enseñanza de las ciencias médicas en Puerto Rico, en armonía con la reglamentación aplicable adoptada por el Consejo de Educación Superior o por cualquier otro organismo acreditador con autoridad al respecto.
3. Promover la prestación de servicios de salud dirigidos a sectores médicamente indigentes y que dependen de programas de bienestar social.
4. Realizar actividades que generen fondos.

Artículo 9.3: Fondos de la Fundación

Se asignará un tres por ciento (3%) de los fondos generados por la cuota anual pagada por los miembros del Colegio. La Fundación podría solicitar la asignación de nuevos fondos a la asamblea, si fuese necesario.

Se depositará anualmente en la Fundación, administrado por la Fundación del Colegio de Médicos-Cirujanos de Puerto Rico, el dos por ciento (2%) de los fondos generados por la cuota anual pagada por los miembros del Colegio, y el restante uno por ciento (1%) que será depositado en una cuenta bancaria de la Fundación para costear los gastos administrativos de esta. Esta cuenta deberá estar identificada con el nombre de la Fundación Médica del Colegio de Médicos-Cirujanos de Puerto Rico.

La Fundación podrá hacer inversiones para maximizar sus recursos y cumplir con los propósitos del Colegio, siempre y cuando, los Colegiados lo autoricen previamente. Además, el Colegio, previa resolución al efecto, aprobada en asamblea general del Colegio, podrá traspasar a esa Fundación, a título oneroso o gratuito, cualquiera de sus bienes muebles o inmuebles que se determinen en tal resolución, cuando ello sea conveniente o necesario para cumplir los objetivos por los cuales se crea.

El dinero obtenido por donaciones u otras actividades de la Fundación será utilizado para los fines que determine la Junta Directiva de la Fundación Médica, en el cumplimiento de los objetivos de esta, según dispone la Ley.

La Fundación se someterá anualmente a las auditorías realizadas por los auditores designados por el Colegio Médico.

Los fondos asignados a la Fundación Médica serán transferidos al Tesorero del Cuerpo trimestralmente, condicionado a que el Tesorero haya enviado el informe de ingresos y egresos correspondiente al trimestre, y el referido informe, haya sido rendido, recibido y evaluado por el Comité de Finanzas y Auditoría del Colegio.

CAPÍTULO X: INSTITUTO DE EDUCACIÓN MÉDICA CONTINUA

Artículo 10.1: Base Legal

A tenor con lo dispuesto en la Ley, que crea el Colegio de Médicos-Cirujanos de Puerto Rico, se establece el Instituto de Educación Médica Continua. El instituto tendrá a su cargo el ofrecer y auspiciar cursos de educación médica continua de las distintas ramas de la profesión médica, de acuerdo con lo dispuesto por la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica de Puerto Rico.

Artículo 10.2: Funciones del Instituto

1. Ofrecerá al Colegiado, de forma gratuita, por los menos veinte (20) créditos de educación médica continua al año para que el Colegiado pueda cumplir con lo dispuesto por la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica de Puerto Rico para la recertificación de la licencia de Médico.

2. Mantendrá su certificación como un ente acreditador de educación médica continua por las agencias reguladoras de Puerto Rico y Estados Unidos y, como tal, proveer acreditación de actividades de educación médica continua para los Colegiados y otras agrupaciones médicas.
3. Mantendrá contacto con los Capítulos y los Distritos para identificar las necesidades de educación médica continua de las disciplinas médicas y de los Colegiados en general.
4. Llevará a cabo encuestas u otras actividades que le ayude a identificar las necesidades de educación médica continua de los Colegiados.
5. Tendrá disponible para los cursos de educación médica un banco de conferenciantes.
6. Ofrecerá tantos cursos adicionales como crea necesario a un costo razonable y procurando que sean auto liquidables.

Artículo 10.3: Composición

El Instituto de Educación Médica Continua constará de: un Presidente, un representante de cada Distrito Médico, un miembro de enlace con el Senado Médico, un miembro de enlace con el Instituto de Investigación Clínica y Desarrollo Tecnológico, y el Presidente saliente del Instituto de Educación Médica Continua.

El Presidente del Instituto de Educación Médica Continua será electo en la asamblea general de elecciones del Colegio y los representantes en las asambleas de elecciones de cada Distrito. Los miembros de enlace con el Senado Médico y el Instituto de Investigación Clínica y Desarrollo Tecnológico serán electos por estos Cuerpos Directivos respectivamente.

Artículo 10.4: Fondos del Instituto de Educación Médica Continua

Para garantizar los fondos para el funcionamiento del Instituto de Educación Médica Continua, se le asignará un presupuesto anual correspondiente al seis por ciento (6%) del dinero recaudado por concepto de cuotas. El Tesorero del Instituto de Educación Médica Continua someterá al Tesorero del Colegio y al Comité de Finanzas y Auditoría un presupuesto para sus gastos de funcionamiento.

El dinero que genere el Instituto de Educación Médica Continua, por medio de las actividades educativas, pasará a ser parte de la cuenta del Instituto de Educación Médica Continua.

De necesitar fondos adicionales se hará la petición a la Junta de Gobierno a través del Comité de Finanzas y Auditoría. Los fondos asignados al Instituto de Educación Médica Continua serán transferidos al Tesorero del Cuerpo trimestralmente, condicionado a que el Tesorero haya enviado el informe de ingresos y egresos correspondiente al trimestre al Tesorero del Colegio y el referido informe haya sido rendido, recibido y evaluado por el Comité de Finanzas y Auditoría del Colegio.

Artículo 10.5: Reglamento

El Instituto tendrá su propio Reglamento interno, el cual no contravendrá el Reglamento general del Colegio y podrá ser enmendado conforme a las disposiciones del Comité de Reglamento.

CAPÍTULO XI: INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN CLÍNICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Artículo 11.1: Funciones del Instituto de Investigación Clínica y Desarrollo Tecnológico

A tenor con lo dispuesto en el inciso J del Artículo 4 de la Ley, se establece el Instituto de Investigación Clínica y Desarrollo Tecnológico (ICDT). El instituto tendrá a su cargo programas y actividades para todos los Colegiados en adiestramiento, en instituciones académicas y en la práctica privada dirigidos primordialmente a educar, promover, fomentar, facilitar e impulsar estudios científicos tanto en el área clínica como en el área de tecnología que contribuyan al adelanto de la salud pública de nuestro pueblo.

1. Promoverá y desarrollará la investigación clínica de calidad entre los Colegiados mediante apoyo económico a proyectos de investigación clínica y tecnológica. El Instituto será responsable de recibir, analizar y hacer recomendaciones en todas aquellas solicitudes para subvencionar los estudios de investigación.
2. Formación directa de investigadores, incluyendo Médicos en adiestramiento, en la academia y en sus prácticas privadas mediante actividades educativas, talleres, seminarios y entrenamientos acreditados y certificados.
3. Servirá de intermediario administrativo y económico para facilitar y agilizar becas y ayudas económicas ('Research Grants') para proyectos de investigación clínica y desarrollo tecnológico que necesiten la infraestructura administrativa.
4. Realizará convenios de colaboración con las universidades, instituciones públicas o privadas y empresas que estén activamente trabajando en iniciativas de investigación.

5. Fomentará la proyección estatal e internacional de los planes y resultados del instituto mediante publicaciones, actividades educativas, talleres y seminarios.
6. Educará y mantendrá informados a los Colegiados mediante comunicaciones, talleres, seminarios y otras actividades educativas certificadas en todo lo relacionado a los cambios tecnológicos y electrónicos que se están planificando para ser implementados por las agencias de salud del Gobierno y agencias privadas a nuestra práctica médica.
7. Creará, mantendrá y actualizará periódicamente un registro electrónico que incluya todos los Colegiados que están activamente realizando estudios científicos en el área clínica o de tecnología. Este registro, además, incluirá el título, propósito, facilidad o institución donde se realiza la investigación, información de los auspiciadores y/o 'grants' que apoyan económicamente el proyecto y la información de la etapa en que se encuentra el estudio. Si se finalizó, entonces se deberá presentar los resultados, dónde se publicó y la relevancia para la salud de nuestro Pueblo.
8. Creará una red entre los Colegiados que estén activos en estudios de investigación para dar a conocer al Pueblo las iniciativas que se están realizando actualmente por nuestros Colegiados a favor de la salud, y del desarrollo de nuevas soluciones a los problemas de salud del mundo.
9. Proyectará e impulsará la realización de estudios de investigación como alternativa de ingreso económico y desarrollo profesional para los Colegiados en su práctica, y como alternativa al paciente para mejorar el acceso y reducir sus gastos en los servicios de salud con su participación en estos estudios clínicos.

Artículo 11.2: Composición

El Instituto de Investigación Clínica y Desarrollo Tecnológico constará de: un Presidente, un representante de cada Distrito Médico, un miembro de enlace con el Senado Médico, un miembro de enlace con el Instituto de Educación Médica Continua y el Presidente saliente del Instituto de Investigación Clínica y Desarrollo Tecnológico. De entre de sus miembros, elegirán un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. El Presidente del Instituto de Investigación Clínica y Desarrollo Tecnológico será electo en la asamblea general de elecciones del Colegio y los representantes en las asambleas de elecciones de cada Distrito.

Los miembros de enlace con el Senado Médico y el Instituto de Educación Médica Continua serán electos por estos Cuerpos Directivos respectivamente.

Artículo 11.3: Fondos del Instituto de Investigación Clínica y Desarrollo Tecnológico

El Tesorero del Instituto de Investigación Clínica y Desarrollo Tecnológico someterá al Tesorero del Colegio y al Comité de Finanzas y Auditoría un presupuesto para sus gastos de funcionamiento.

El dinero que genere el Instituto de Investigación Clínica y Desarrollo Tecnológico, por medio de las actividades educativas, talleres, seminarios, 'grants', donaciones, el porcentaje establecido por administrar los fondos de un estudio u otras actividades, pasará a ser parte de la cuenta del Instituto de Investigación Clínica y Desarrollo Tecnológico.

De necesitar fondos adicionales se hará la petición a la Junta de Gobierno a través del Comité de Finanzas y Auditoría. Los fondos asignados al Instituto de Investigación Clínica y Desarrollo Tecnológico serán transferidos al Tesorero del Instituto trimestralmente. El Tesorero del Instituto de Investigación Clínica y Desarrollo Tecnológico enviará un informe de ingresos y egresos al Tesorero del Colegio trimestralmente. El Tesorero del Colegio transferirá el dinero correspondiente al trimestre, solamente, si el informe financiero trimestral de ingresos y egresos correspondientes ha sido rendido, recibido y evaluado por el Comité de Finanzas y Auditoría del Colegio.

Artículo 11.4: Reglamento del Instituto de Investigación Clínica y Desarrollo Tecnológico

El Instituto de Investigación Clínica y Desarrollo Tecnológico adoptará un Reglamento interno que establecerá sus objetivos, organización y funcionamiento. Este Reglamento no contravendrá el Reglamento del Colegio de Médicos-Cirujanos de Puerto Rico.

CAPÍTULO XII: FUNDACIÓN DE AYUDA AL COLEGIADO Y FAMILIARES

Artículo 12.1: Funciones

La Fundación de Ayuda al Colegiado y Familiares es una institución sin fines de lucro con el propósito de generar y administrar fondos para implementar programas de ayuda al Colegiado y a sus familiares por razones especiales y de gran necesidad.

Artículo 12.2: Junta de Directores

La Fundación contará con una Junta Directiva cuyo Presidente será electo en una asamblea general de elecciones. Los Vicepresidentes de los Distritos Médicos integrarán el resto de la Junta del Cuerpo. De entre los miembros de la Junta así constituida, se elegirá un Vicepresidente, un Secretario, un Subsecretario, un Tesorero y un Subtesorero.

Artículo 12.3: Fondos

De los fondos generados por la cuota anual pagada por los miembros del Colegio se aportará una cantidad anual de un tres por ciento (3%) para depositarla en una cuenta, administrado por la Junta Directiva la Fundación y un uno por ciento (1%) que será depositado en una cuenta bancaria del Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico. Para costear los gastos administrativos de este. La Fundación llevará a cabo inversiones y actividades de recaudación de fondos para maximizar sus recursos y así cumplir con los propósitos de su creación.

El dinero obtenido por donaciones u otras actividades será depositado en la cuenta bancaria que administra la Junta Directiva de La Fundación. Estos dineros podrán ser utilizados por la Junta Directiva según se determine, siempre y cuando esté acorde con el cumplimiento de los objetivos de esta Fundación. Se dispone, además, que del dinero así recaudado (sin utilizar dinero de cuotas) se establecerá en un fondo que no acumulará ni gastará más de cinco mil dólares (\$5,000.00) por año, para subsidiar la cuota de Médicos en situación de necesidad. Cada solicitud para dichos subsidios será evaluada y considerada de acuerdo con los criterios establecidos por La Fundación.

Los fondos asignados a la Fundación de Ayuda al Colegiado y Familiares serán transferidos al Tesorero trimestralmente condicionado a que haya presentado el informe de ingresos y egresos La Fundación correspondiente al trimestre al Tesorero del Colegio.

Además, el Colegio, previa resolución al efecto aprobada en asamblea general del Colegio, podrá traspasar a esa Fundación, a título oneroso o gratuito, cualquiera de sus bienes muebles o inmuebles que se determinen en tal resolución, cuando ello sea conveniente o necesario para cumplir los objetivos por los cuales se crea.

Artículo 12.4: Reglamento de La Fundación de Ayuda al Colegiado y Familiares

La Fundación de Ayuda al Colegiado y Familiares adoptará un Reglamento interno que establecerá sus objetivos, organización y funcionamiento. Este Reglamento no contravendrá el Reglamento del Colegio de Médicos-Cirujanos de Puerto Rico.

CAPÍTULO XIII: CONSEJO DE ÉTICA Y PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS

Artículo 13.1: Funciones

El Consejo de Ética y Procedimientos Disciplinarios es la entidad en la que este Colegio ha delegado, en primer término, la ejecución de las siguientes funciones encargadas a esta institución por nuestra ley habilitadora:

1. La autorregulación en el ámbito de la conducta ética de los Colegiados, como garantía para el buen desarrollo de la salud de nuestro Pueblo.
2. Interaccionará con la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica de Puerto Rico en los procesos disciplinarios por violaciones de ley y normas éticas.
3. Elevará y mantendrá la dignidad de la profesión y de sus miembros, y desalentará, velará y denunciará la práctica desleal y antiética en el ejercicio de la profesión.
4. Propondrá a la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica de Puerto Rico las enmiendas al Código de Ética Profesional que estime necesarias para promover la mejor salud y bienestar del Pueblo, y la excelencia de los Colegiados en el ejercicio de la medicina. Toda proposición para enmendar, revisar íntegramente o derogar el Código de Ética Profesional e instituir otro nuevo, será presentada a la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica de Puerto Rico.
5. Reglamentará los procedimientos para recibir, investigar preliminarmente y referir a la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica de Puerto Rico las querellas que se formulen respecto a la práctica y conducta profesional de los Colegiados para que éste imponga las sanciones aplicables, si así procede.
6. Recibirá e investigará las quejas que se formulen respecto a la conducta y ética de los Colegiados en el ejercicio de la profesión y después de dar oportunidad de ser oídos a los interesados, conforme disposiciones reglamentarias. En caso de encontrarse causa fundada de una posible conducta antiética o ilegal, referirá el expediente a la Junta de Gobierno con sus observaciones y recomendaciones para el trámite correspondiente.
7. Investigará y procesará, en primer término, las querellas que internamente se formulen en contra de los miembros integrantes de las distintas dependencias e instrumentalidades que componen este Colegio por violaciones a sus deberes bajo este Reglamento. Rendirá un informe a la Junta de Gobierno o Cuerpo correspondiente. Dicho informe deberá estar finalizado no más de sesenta (60) días a partir de haberse recibido la contestación a la querella, o a partir de veinte (20) días de notificarse la misma a la parte querellada, lo que ocurra primero. El término de sesenta (60) días aquí dispuesto podrá ser prorrogado por la Junta de Gobierno a petición del Consejo de Ética y Procedimientos Disciplinarios y mediando justa causa. Se considerarán como justa causa, sin que lo siguiente pretenda ser exhaustivo: (a) la suspensión de vistas, (b) la presentación tardía de la contestación a la querella (cuando la contestación así presentada sea aceptada por el Consejo de Ética), (c) la imposibilidad de pautar las vistas necesarias dentro del término de sesenta (60) días y (d) dilaciones justificadas en el descubrimiento de pruebas.

8. Se abstendrá de dar curso a cualquier investigación o procedimiento disciplinario cuando el asunto del que trate la querrela ya se encuentre ante la consideración de otro foro gubernamental de mayor jerarquía con poder de adjudicación sobre dicho asunto, excepto cuando el querrellado consienta o cuando el asunto sea revestido de un alto interés público.

Artículo 13.2: Composición

1. Estará compuesto por siete (7) Miembros en Propiedad y tres (3) Alternos, por lo menos con cinco (5) años de experiencia en la práctica de su profesión, los cuales serán electos en asamblea general en que no haya elecciones generales. En la medida de lo posible, su procedencia debe ser de diversas áreas geográficas de Puerto Rico y disciplinas médicas.
2. No podrá ser juramentado ni ocupar un cargo en el Consejo de Ética y Procedimientos Disciplinarios ningún Colegiado que sea miembro de otro Comité o Cuerpo Directivo del Colegio.
3. No podrán ser juramentados, ni ocupar un cargo, Colegiados oficiales de confianza del Gobierno, oficiales de partidos políticos, aseguradoras, compañías tabacaleras, bebidas alcohólicas, farmacéuticas aseguradoras, planes médicos, asociaciones o corporaciones en las cuales sus funciones presenten un posible conflicto de interés.
4. Los Miembros en Propiedad de este Comité podrán ser electos por un término de cuatro (4) años limitándose su elección a dos (2) términos. Los Miembros Alternos serán electos por un término de dos (2) años limitándose a un total de dos (2) términos disponiéndose que no lo descalifica para correr como candidato en propiedad.
5. De surgir una vacante entre los Miembros en Propiedad, como primera opción será llenada hasta que venza el término por el Miembro Alterno que obtuvo el mayor número de votos en la asamblea en que fueron electos los miembros del Consejo de Ética y Procedimientos Disciplinarios.

Artículo 13.3: Quórum

El quórum del Consejo de Ética y Procedimientos Disciplinarios lo constituirán cuatro (4) miembros. Los Miembros Alternos que sustituyan a aquellos en Propiedad contarán para quórum.

Artículo 13.4: Fondos

Este Comité tendrá un presupuesto mínimo asignado para asegurar su independencia de criterio correspondiente al uno punto cinco por ciento (1.5%) de los fondos recaudados por concepto de

cuotas anuales de Colegiados. Estos fondos serán transferidos a una cuenta en la misma institución bancaria de la cuenta general del Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico. Los fondos asignados al Consejo de Ética y Procedimientos Disciplinarios serán transferidos al Tesorero del Cuerpo trimestralmente, condicionado a que el Tesorero haya enviado el informe de ingresos y egresos correspondiente al trimestre al Tesorero del Colegio, y el referido informe haya sido rendido, recibido y evaluado por el Comité de Finanzas y Auditoría del Colegio. El Consejo de Ética y Procedimientos Disciplinarios deberá, también, someterse anualmente a las auditorías realizadas por los auditores del Colegio de Médicos-Cirujanos de Puerto Rico.

El Consejo de Ética y Procedimientos Disciplinarios podrá solicitar fondos adicionales, a través de presupuestos al Comité de Finanzas y Auditoría, los cuales deberán estar aprobados por la Junta de Gobierno, según dispuesto en el Reglamento general.

Artículo 13.5: Facultades y obligaciones del Consejo de Ética y Procedimientos Disciplinarios

Las facultades y obligaciones de este Comité serán las siguientes:

1. Velará por el estricto cumplimiento del Código de Ética Profesional de los Médicos.
2. Tendrá su propio Reglamento interno, con un protocolo para someter, investigar y resolver querellas, el cual no contravendrá el Reglamento general del Colegio y podrá ser enmendado conforme a las disposiciones del Comité de Reglamento. Dichas enmiendas deberán ser sometidas al Senado Médico y luego a la Junta de Gobierno.
3. Mantendrá informados a los Colegiados, por medio de circulares, artículos en las revistas del Colegio, conferencias u otra forma de divulgación que creyere conveniente sobre prácticas que estuvieran reñidas con la ética profesional, las normas y el derecho aplicable y los principios de la bioética.
4. Someterá a la consideración del pleno del Senado Médico aquellas enmiendas al código de ética que creyere necesarias. Dichos proyectos de resoluciones se tramitarán a la Junta de Gobierno, siguiendo las disposiciones del Artículo 7.8. Las resoluciones aprobadas se presentarán a la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Ley.
5. Analizará información sometida por algún miembro del Colegio u otra persona, referente a anuncios y prácticas Médicos engañosas.

6. El Consejo de Ética y Procedimientos Disciplinarios podrá iniciar una investigación 'motu proprio', sin necesidad de un referido externo, cuando concurran cinco (5) de sus miembros votantes.
7. El Consejo de Ética y Procedimientos Disciplinarios podrá designar un asesor legal independiente del departamento legal del Colegio. Su contratación seguirá el procedimiento dispuesto en el Artículo 6.5, Inciso 9.
8. Ningún miembro del Consejo de Ética podrá emitir una comunicación oficial escrita de un caso que está siendo investigado en su carácter personal, y sin el consentimiento y aprobación de los demás miembros del Consejo de Ética. Por dicha acción, el miembro del Consejo de Ética se expone a una expulsión del Cuerpo, según el Artículo 5.3.8 de este Reglamento

Artículo 13.6: Trámite de querellas por violaciones a los Cánones de Ética del Código de Ética

1. Toda querella que sea presentada, si es presentada por una persona natural o Colegiado con conocimiento de hechos, deberá ser juramentada. Los Cuerpos Directivos del Colegio también podrán presentar querellas, las cuales no tendrán que ser juramentadas.
2. Cuando el(los) querellado(s) pertenezca(n) a los organismos del Colegio llamados a investigar, discutir o evaluar dicha querella, este o estos se inhibirán de todos los aspectos de dicho proceso.
3. Se rendirá un informe a la Junta de Gobierno de sus hallazgos, con determinaciones de hecho, conclusiones de derecho y recomendaciones luego de llevar a cabo el correspondiente proceso investigativo. Toda decisión para referir querellas deberá aprobarse por cuatro (4) de los miembros votantes. Toda decisión desestimando querellas deberá aprobarse por mayoría simple.
4. El informe del Consejo de Ética y Procedimientos Disciplinarios podrá ser aprobado, enmendado o rechazado por la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos-Cirujanos de Puerto Rico a petición del querellado. En caso de que la Junta de Gobierno del Colegio apruebe o enmiende el informe del Consejo de Ética y Procedimientos Disciplinarios, por votación afirmativa de la mayoría de sus miembros, el mismo será tramitado a la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica de Puerto Rico. Si dentro del término de sesenta (60) días calendario, a partir de la fecha de recibo del informe del Consejo de Ética y Procedimientos Disciplinarios, y la Junta de Gobierno no actuase sobre el informe, este advendrá final y firme una vez agotados los términos de la reconsideración.

5. Cualquiera de las partes, querellante o querellado, podrá solicitar la reconsideración de la decisión final a la Junta de Gobierno dentro de diez (10) días calendario de haber sido notificado. La Junta de Gobierno tendrá treinta (30) días para reconsiderar la determinación. Si la Junta de Gobierno no actúa, entonces rechaza de plano la reconsideración.
6. Durante el trámite de toda querella se garantizará al querellado el debido proceso reglamentario, incluyendo:
 - a. El derecho a ser debidamente notificado a la dirección que haya sido provista por el querellado en el Colegio y a ser citado en todo procedimiento.
 - b. El derecho de las partes a ser oídas, citar testigos y presentar prueba documental y peritos, y conainterrogar los testigos de la otra parte.
 - c. Estar representadas por conducto de un abogado y ser citado a través del abogado en todo momento.
7. En todas sus actividades, deliberaciones y decisiones, el comité contará con el debido asesoramiento legal.

Artículo 13.7: Trámite de querellas reglamentarias

1. Toda querella que sea presentada deberá ser juramentada, si es presentada por una persona natural o Colegiado con conocimiento de hechos. Los Cuerpos Directivos del Colegio también podrán presentar querellas, las cuales no tendrán que ser juramentadas.
2. Cuando el(los) querellado(s) pertenezca(n) a los organismos del Colegio llamados a investigar, discutir o evaluar dicha querella, este o estos se inhibirán de todos los aspectos de dicho proceso.
3. Rendirá un informe a la Junta de Gobierno de sus hallazgos, con determinaciones de hecho, conclusiones de derecho y recomendaciones luego de llevar a cabo el correspondiente proceso investigativo. Toda decisión para referir querellas deberá aprobarse por más del cincuenta por ciento (50%) de los miembros en propiedad. Toda decisión que desestime querellas deberá aprobarse por mayoría simple.
4. El informe del Consejo de Ética y Procedimientos Disciplinarios podrá ser aprobado, enmendado o rechazado por la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos-Cirujanos de Puerto Rico a petición del querellado. En caso de que la Junta de Gobierno apruebe

o enmiende el informe del Consejo de Ética y Procedimientos Disciplinarios por votación afirmativa de dos terceras partes (2/3) de sus miembros. Si dentro del término de sesenta (60) días calendario a partir de la fecha de recibo del informe del Consejo de Ética y Procedimientos Disciplinarios la Junta de Gobierno no actuase sobre el informe, este advendrá final y firme una vez agotados los términos de la reconsideración.

5. Cualquiera de las partes, querellante o querellado, podrá solicitar la reconsideración de la decisión final a la Junta de Gobierno dentro de diez (10) días calendario luego de haber sido notificado. La Junta de Gobierno tendrá treinta (30) días para reconsiderar la determinación. Si la Junta de Gobierno no actúa, rechaza de plano la reconsideración.
6. La medida disciplinaria que se adopte será impuesta por el Cuerpo Directivo al que pertenezca el querellado o por la Junta de Gobierno.
7. En todo momento, durante el trámite de toda querrela se garantizará al querrellado el debido proceso de ley, incluyendo los derechos de las partes a ser oídas, citar testigos, presentar prueba documental y peritos, estar representadas por abogado y contrainterrogar los testigos de la otra parte. En todas sus actividades, deliberaciones y decisiones, el comité contará con el debido asesoramiento legal.
8. Si durante la incumbencia de un funcionario surgiera un conflicto de interés según lo antes expuesto, su cargo quedará vacante inmediatamente. Ahora bien, cuando el conflicto de interés se refiera solamente a un asunto aislado que tiene ante la consideración el funcionario o el Cuerpo Directivo al cual pertenece, dicho funcionario revelará la existencia del conflicto y se inhibirá de participar en cualquiera de las etapas de consideración y toma de decisiones relacionadas con dicho asunto, ausentándose de los trabajos. Si el funcionario con el conflicto de interés oculta y calla el mismo, esto será motivo para la separación inmediata de su cargo por votación de la mayoría absoluta de los miembros del Cuerpo Directivo al que pertenece o por votación de la mayoría absoluta de la Junta de Gobierno, hasta que el Consejo de Ética y Procedimientos Disciplinarios, luego de evaluar dicha situación, emita un informe al respecto. Dicho informe deberá estar finalizado no más de sesenta (60) días a partir de haberse recibido la contestación a la querrela, o a partir de veinte (20) días de notificarse la misma a la parte querrellada, lo que ocurra primero. El término de sesenta (60) días aquí dispuesto podrá ser prorrogado por la Junta de Gobierno, a petición del Consejo de Ética y Procedimientos Disciplinarios, y mediando justa causa. Se considerarán como justa causa, sin que lo siguiente pretenda ser exhaustivo: (a) la suspensión de vistas, (b) la presentación tardía de la contestación a la querrela (cuando la contestación así presentada sea aceptada por el Consejo de Ética), (c) la imposibilidad de pautar las vistas necesarias dentro del término de sesenta (60) días y (d) dilaciones justificadas en el descubrimiento de pruebas. El informe será rendido a la Junta de Gobierno para su consideración y acción.

Artículo 13.8 Remoción de Miembros del Consejo de Ética y Procedimientos Disciplinarios

Consejo de Ética y Procedimientos Disciplinarios podrá declarar vacante una posición y remover un Director de sus funciones por las siguientes causas:

1. **El Miembro** es declarado incapacitado por un Tribunal de Justicia.
2. **El Miembro** es declarado convicto de un delito grave o menos grave que implique depravación moral, fraude, apropiación ilegal o robo.
3. **El Miembro** incumple cualquier disposición aplicable de este Reglamento y/o de las normas y procedimientos vigentes del Colegio de Médicos, incluyendo aquellas normas de confidencialidad y fiducia; o violaciones a las leyes estatales o federales que conlleven depravación moral; por conflicto de interés, según se define en este Reglamento; incompatibilidad con los asuntos del Colegio de Médicos; o incurra en conducta que violente los procedimientos parlamentarios en las reuniones del **Consejo de Ética y Procedimientos Disciplinarios** de manera desordenada que impida la celebración ordenada de las reuniones.
4. **El Miembro** se ha ausentado de tres (3) o más reuniones ordinarias de Consejo de Ética y Procedimientos Disciplinarios de forma consecutiva, sin excusa válida.

Cualquier Director, Oficial, o Miembro del Colegio de Médicos podrá solicitar la remoción o destitución de un Director de la Junta mediante la presentación de una querrela que deberá ser radicada por escrito ante el Secretario o el/la Presidente (a) del **Consejo de Ética y Procedimientos Disciplinarios**. En dicha querrela escrita la persona también podrá solicitar audiencia para exponer verbalmente su posición al **Consejo de Ética y Procedimientos Disciplinarios** sin la presencia del Director imputado.

Cuando el **Consejo de Ética y Procedimientos Disciplinarios** vaya a tomar una decisión relacionada a la remoción de un director por las causas indicadas, deberá notificarle las causas al miembro, por escrito, y convocarlo a una reunión ordinaria o extraordinaria del **Consejo de Ética y Procedimientos Disciplinarios** para discutir los cargos. La notificación de las causas para la remoción y la convocatoria para la reunión para la discusión de los cargos deberá ser notificada al director querrellado con **por lo menos** diez días de anticipación a la fecha de la reunión donde serán discutidos los cargos.

Consejo de Ética y Procedimientos Disciplinarios, a su discreción, podrá remover al miembro por el voto de dos terceras partes (2/3) de los miembros de Consejo de Ética y Procedimientos Disciplinarios.

CAPÍTULO XIV: COMITÉS PERMANENTES

Artículo 14.1: Funciones

1. Son organismos internos del Colegio que tienen funciones específicas, establecida por el Reglamento.
2. Los comités del Colegio podrán identificar asuntos a estudiar o tratar dentro del ámbito de su jurisdicción, por iniciativa propia o por requerimientos de la Junta de Gobierno u otros Cuerpos Directivos.
3. Los comités rendirán sus informes, según lo dispuesto en este Reglamento, a los Cuerpos Directivos correspondientes. Dichos informes serán recibidos y sus recomendaciones serán aceptadas para su acción correspondiente, es decir, aprobadas, rechazadas o devueltas con las observaciones del Cuerpo Directivo al que corresponda. Las recomendaciones de los comités solo podrán ser aprobadas por la mayoría de los miembros de la Junta de Directores presentes, siempre que se cumpla con el requisito de quórum al momento de la votación.
4. Cada comité deberá preparar un presupuesto para sus operaciones, de ser necesario, el cual presentará al Comité de Finanzas y Auditoría; este lo evaluará y someterá a la Junta de Gobierno para su consideración.
5. Se nutrirá de cualquier recurso técnico o asesoramiento necesario para llevar a cabo sus funciones, previo a aprobación por la Junta de Gobierno.
6. Los comités permanentes se reunirán por lo menos cada dos meses.

Artículo 14.2: Composición

Los presidentes de los comités permanentes del Colegio serán nombrados por el Presidente del Colegio, con el consentimiento de la Junta de Gobierno, excepto el de Comité de Finanzas y Auditoría, el del Cuerpo de Secretarios y la Junta Editora.

En cada comité debe haber un miembro nombrado por cada Cuerpo Directivo del Colegio y, en la medida de lo posible, un miembro de cada Distrito Médico nombrados por estos o en sus asambleas, excepto en aquellos comités en que específicamente se disponga otra cosa en este Reglamento. De no conseguir completar los miembros de la manera antes dispuesta, los restantes miembros del comité serán nombrados por el Presidente del Colegio, por recomendación del Presidente del comité y con el consentimiento de la Junta de gobierno. Los miembros nombrados

por el Presidente ocuparan el cargo interinamente, hasta tanto, los Cuerpos Directivos, los Distritos, o en sus asambleas los confirmen o nombren un miembro en propiedad.

Artículo 14.3: Comité de Reglamento

1. Evaluará el Reglamento general, por lo menos, cada cinco años para asegurarse que no contravenga disposiciones legales. Analizará todas las posibles enmiendas al Reglamento general del Colegio sometidas por miembros del Colegio y sus Cuerpos Directivos.
2. Cuando se trate de un proyecto de enmiendas al Reglamento General del Colegio, este será sometido a los Cuerpos Directivos con, al menos, noventa (90) días de antelación a la fecha de la asamblea de Reglamento en que habrá de ser considerado. Los Cuerpos Directivos tendrán treinta (30) días para someter recomendaciones y sugerencias sobre el proyecto de enmiendas sometido para su evaluación.
3. El Comité de Reglamento someterá el informe final del proyecto de enmiendas al Reglamento general a la Junta de Gobierno con cuarenta y cinco (45) días de antelación a la asamblea de Reglamento.
4. El Comité de Reglamento preparará y circulará un informe final del proyecto de enmiendas al Reglamento general con sus recomendaciones. Juntamente con el informe final del proyecto del Reglamento general se circulará el informe de la Junta de Gobierno dando cuenta a la asamblea de aquellos puntos en discrepancia, si alguno. La circulación del informe final del proyecto del Comité de Reglamento y el informe de la Junta de Gobierno a los Colegiados, se hará de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 17.3 de este Reglamento.
5. Revisará regularmente todos los reglamentos internos del Colegio y propuestas de enmiendas a estos reglamentos, por lo menos, cada cinco (5) años para verificar que no contravengan el Reglamento general del Colegio y la Ley. Toda enmienda de Reglamento interno no entrará en vigor hasta que el Comité de Reglamento del Colegio lo revise y la Junta de Gobierno lo apruebe, excepto el de Fundación Médica que será en asamblea general. El Comité de Reglamento tendrá sesenta (60) días luego de recibida la enmienda para someter un informe a la Junta de Gobierno. La Junta tendrá treinta (30) días desde recibido el informe para actuar sobre la enmienda.
6. El quórum del Comité no será menor de cinco (5).

Artículo 14.4: Comité de Salud Pública y Ambiental

1. Evaluará los asuntos referentes a salud pública y ambiental.
2. Rendirá informes a la Junta de Gobierno o Cuerpo Directivo, según corresponda, en todo asunto que le sea requerido.
3. Rendirá informes al Senado Médico en aquellos asuntos que requiera establecer política institucional.
4. Coordinará con las agencias gubernamentales y privadas la implantación de programas del Colegio relacionados con la salud pública y ambiental.
5. Trabajará en coordinación con la Fundación Médica y coordinará con todo otro organismo en el Colegio de Médicos-Cirujanos de Puerto Rico.

Artículo 14.5: Comité de Servicios al Colegiado

Este comité evaluará regularmente los costos, necesidad, efectividad y conveniencia de los servicios para todos los Colegiados.

Los servicios se implementarán luego de aprobados por la Junta de Gobierno. De esto requerir una inversión que exceda de los cien mil dólares (\$100,000.00), esta decisión deberá ser presentada y ratificada en asamblea general con la aprobación de 2/3 partes de los presentes en asamblea y deberá ser cónsono con la situación financiera del Colegio y lo establecido en este Reglamento.

Artículo 14.6: Cuerpo de Secretarios

Este Cuerpo reúne a todos los secretarios de todos los Cuerpos Directivos del Colegio, excepto el del Consejo de Ética y Procedimientos Disciplinarios. El Presidente del Cuerpo de Secretarios será el Secretario general del Colegio. Tendrá a su cargo el difundir toda la información autorizada a los Cuerpos pertinentes a través de los medios de comunicación del Colegio.

Artículo 14.6.1: Reglamento del Cuerpo de Secretarios

Este Cuerpo tendrá su propio Reglamento, el cual no contravendrá el Reglamento general del Colegio y podrá ser enmendado conforme a las disposiciones del Comité de Reglamento.

Artículo 14.6.2: Deberes del Cuerpo de Secretarios

1. Mantendrá la política de confidencialidad del Colegio en el manejo de documentos e información de los Colegiados. Redactará las normas y procedimientos para la implantación de dicha política.
2. Estandarizará las normas y documentos para la conservación de las actas y documentos oficiales del Colegio.
3. Llevará a cabo reuniones regulares mensualmente.
4. Preparará un presupuesto para sus operaciones, el cual presentará al Comité de Finanzas y Auditoría para su evaluación.
5. Elegirá a su Vicepresidente, Secretario y Tesorero de entre sus miembros.

Artículo 14.7: Comité de Finanzas y Auditoría

Artículo 14.7.1: Composición

Estará compuesto por los tesoreros de Distrito y los tesoreros de: Senado Médico, Fundación Médica, Instituto de Investigación Clínica y Desarrollo Tecnológico, Instituto de Educación Médica Continua y de la Fundación de Ayuda al Colegiado y Familiares. Lo presidirá el Tesorero del Colegio.

Artículo 14.7.2: Funciones

1. Mantendrá su propio Reglamento, el cual no contravendrá el Reglamento general del Colegio.
2. Fiscalizará todas las actividades financieras relacionadas con el Colegio y todos sus organismos internos, disponiéndose que ni el Tesorero, ni el Comité de Finanzas podrán ir por encima de las decisiones de la Junta de Gobierno, según se dispone en este Reglamento.
3. Orientará a la Junta de Gobierno en todo lo relacionado con el manejo de las finanzas del Colegio y todos sus organismos internos.
4. Estudiará toda recomendación para enmendar o cambiar la estructura financiera del Colegio.

5. Evaluará procedimientos financieros, revisará que se cumplan con todos los controles internos y le hará recomendaciones a la Junta de Gobierno sobre estos.
6. Recomendará, para la determinación final de la Junta de Gobierno, la compañía de auditores externos del Colegio.
7. Revisará el informe anual preparado por los auditores externos, así como cualquier otro informe de auditoría y rendirá un informe escrito a la Junta de Gobierno con sus recomendaciones, adjuntando una copia del informe original correspondiente.
8. Recomendará, para la determinación de la Junta de Gobierno, el presupuesto de los gastos del Colegio.
9. Evaluará, con relación a su impacto económico, todo contrato, gravamen y/u obligaciones del Colegio de Médicos-Cirujanos de Puerto Rico en la medida que el mismo comprometa al Colegio por un término mayor a un (1) año o por recursos en exceso de cinco mil dólares (\$5,000.00). En el cumplimiento de este deber, el comité deberá descargar esta responsabilidad en un término no mayor de treinta (30) días laborables, a partir de la fecha de recibido. De no actuar dentro de este término, se entenderá que no tiene recomendaciones previstas para su consideración por la Junta de Gobierno. Se dispone que ni el Tesorero ni el Comité de Finanzas podrán ir por encima de las decisiones de la Junta de Gobierno o de la presidencia, según lo disponga este Reglamento. Si se está en conflicto con la presidencia, o la Junta de Gobierno, prevalecerá la decisión de las mismas, pero se hará constar por escrito los señalamientos y recomendaciones del comité, con la visión de aclarar y prevenir futuros agravios fiscales, asignando las debidas responsabilidades.
10. Evaluará todo informe de ingresos y egresos de todo Cuerpo Directivo y demás instrumentalidades del Colegio.
11. Informará con prontitud a la Junta de Gobierno sobre cualquier irregularidad que identifique en el uso de los fondos y bienes del Colegio.
12. Llevará un acta de todas sus reuniones. Estas actas serán aprobadas por el Comité de Finanzas y Auditoría, disponiéndose que tales actas aprobadas serán parte del informe de tesorería ante la Junta de Gobierno.

Artículo 14.8: Comité de Asuntos Jurídicos y Legislativos

Artículo 14.8.1: Composición

Dada la naturaleza especializada y la complejidad del estado de derecho con relación a la práctica de la medicina, deberá darse prioridad al nombrar miembros de dicho comité, a médicos abogados, debidamente licenciados para la práctica de ambas profesiones, para maximizar y optimizar el rendimiento de las gestiones del comité.

Artículo 14.8.2: Facultades y Obligaciones

1. Estudiará, como Cuerpo asesor, toda legislación relacionada con el campo de la salud y, en especial, con la profesión médica.
2. Recomendará a la Junta de Gobierno, y/o al Senado Médico posibles enmiendas a las leyes vigentes relacionadas con la práctica de la medicina en Puerto Rico, así como la redacción de nuevos proyectos de ley.
3. Gestionará y remitirá opinión pericial en torno a la disciplina relacionada con el proyecto bajo estudio.

Artículo 14.9: Comité de Actividades y Convención

Organizará actividades del Colegio de Médicos-Cirujanos de Puerto Rico, en cumplimiento con las resoluciones aprobadas por la Junta de Gobierno. Para actividades educativas, gestionará en colaboración con el Instituto de Educación Médica y el Comité de Finanzas, posibles fuentes de recursos externos, siguiendo la política institucional establecida al respecto, con el fin de que las actividades propuestas sean en lo posible auto liquidables.

Artículo 14.10: Junta Editora

1. El Secretario y el Presidente del Instituto de Educación Médica Continua y del Instituto de Investigación Clínica y Desarrollo Tecnológico del Colegio serán miembros de la Junta Editora que constará de siete (7) miembros en propiedad y dos (2) miembros alternos. Los cuatro (4) miembros restantes, así como los dos (2) alternos, serán nombrados por la presidencia del Colegio con el aval de la Junta de Gobierno. Los miembros de la Junta Editora escogerán su Presidente de entre sus miembros.
2. La función de esta Junta Editora será la publicación de las revistas oficiales del Colegio de Médicos-Cirujanos de Puerto Rico en papel o en la página cibernética del Colegio y otras publicaciones oficiales del Colegio. Por lo menos habrá una publicación semestral.

3. El Colegio nombrará el puesto de Editor Ejecutivo que se encargará de todo el manejo de la revista y deberá gestionar y/o promover la venta de anuncios en la revista. Sin embargo, de no generar lo necesario para cubrir los costos de la revista, el Colegio asumirá el remanente.

Artículo 14.11: Comité de Planes Médicos

Las funciones de este comité serán las siguientes:

1. Evaluará actividades relacionadas con planes o seguros Médicos prepagados, privados, gubernamentales, estatales o federales, incluyendo, entre otros, el Programa de Salud Gubernamental (PSG), cuidado dirigido, Medicare, Medicaid y otros programas de asistencia federal.
2. Velará que la actividad de los Colegiados con relación a los planes Médicos esté guiada conforme con el Código de Ética Profesional.
3. Fomentará que los servicios Médicos que se presten estén en armonía con las pautas establecidas por el Colegio y que promuevan la mayor justicia a pacientes y Colegiados.
4. Desarrollará programas para la participación activa en los programas gubernamentales de salud del Estado, los municipios y el Gobierno Federal, así como en todos los planes Médicos privados.
5. Atenderá asuntos relacionados al Programa de Salud Gubernamental (PSG) y los modelos privados de cuidado dirigido, e informará a la Junta de Gobierno del Colegio los asuntos que afectan la prestación de servicios en términos de bienestar a pacientes y Colegiados.
6. Evaluará los contratos de planes Médicos para fomentar cambios e identificar aquellos que limiten servicios a pacientes y contrapongan al Colegiado con el Código de Ética de la profesión.
7. Establecerá un sistema de quejas y querellas para atender los agravios a los Colegiados de parte de aseguradoras, entes reguladores de servicios o administrativos, así como de las instrumentalidades gubernamentales.
7. Someterá informes a la Junta de Gobierno del Colegio, al menos una vez al mes o cuando se lo requiera esta o el Presidente.

9. Mantendrá su propio Reglamento, el cual no contravendrá el Reglamento general del Colegio y el protocolo de quejas y querellas, los cuales someterá a la Junta de Gobierno del Colegio para su aprobación.
10. Atenderá cualquier otro asunto que así le sea delegado por la Junta de Gobierno y demás Cuerpos Directivos. Podrá crear subcomités para atender con diligencia y atención especial los asuntos bajo su jurisdicción.

Artículo 14.14: Comité de Nominaciones y Elecciones Artículo

14.14.1 : Funciones

Supervisará y estará a cargo de los procedimientos de presentación y evaluación de candidaturas, campañas, elecciones en asambleas y escrutinios para llenar los distintos puestos en el Colegio de Médicos-Cirujanos de Puerto Rico, conforme al Reglamento general de la institución, su Ley Habilitadora y otros reglamentos aplicables.

Certificará y velará que todos los candidatos cumplan, en todo momento, con todos los requisitos establecidos en el Reglamento del Colegio para poder aspirar y ocupar posiciones. Velará que los datos biográficos y los planes de trabajo de los candidatos a ocupar posiciones en la Junta de Gobierno del Colegio sean divulgados a los Colegiados con derecho a emitir su voto por el o los candidato(s) que corresponda, según los términos establecidos en el Reglamento general del Colegio. En el descargo de dicha misión, el comité podrá requerir de los candidatos y de las oficinas correspondientes del Colegio aquella información necesaria para acreditar la elegibilidad de los aspirantes correspondientes. Se certificarán los candidatos no más tarde de 45 días antes de las elecciones. Quince días antes de las elecciones, se establecerá el protocolo por acuerdo entre los candidatos y el Presidente del Comité de Nominaciones y Elecciones por votación de mayoría simple.

Llevará a cabo cualquier otra encomienda afín que le ordene la Junta de Gobierno del Colegio conforme al Reglamento general de la institución.

Crearé protocolos para las elecciones y escrutinios garantizando la integridad, seguridad, confiabilidad de los métodos del proceso electoral, incluyendo: voto presencial, voto adelantado en papel y voto por método electrónico.

Asegurará igual oportunidad de participación a los candidatos en los foros y asambleas del Colegio, incluyendo el Foro Virtual de Elecciones

Asegurará que ningún candidato ni los incumbentes al momento podrán utilizar recursos del Colegio para promover sus candidaturas. Los incumbentes podrán enviar comunicados relacionados con su función oficial dentro del Colegio.

El Comité de Nominaciones y Elecciones se convertirá en el Comité de Escrutinio el día de las elecciones y asegurará el derecho de todo candidato a tener un observador en el proceso de escrutinio y adjudicación.

Artículo 14.14.2: Composición

El Vicepresidente del Colegio presidirá el Comité de Nominaciones y Elecciones, salvo en los casos en que aspire a un cargo electivo, en cuyo caso, lo sustituirá el Secretario del Colegio. Cuando el Secretario asuma la presidencia del Comité de Nominaciones, el Comité deberá elegir a un Vicepresidente de entre sus miembros para que sustituya al Secretario, si este también aspira a un cargo electivo o resulta inhabilitado a ocupar la presidencia del Comité.

Artículo 14.14.3: Requisitos de candidatos a la Junta de Gobierno

Todo candidato que aspire a ocupar un puesto en la Junta de directores del Colegio o del Consejo de Ética y Procedimientos Disciplinarios radicará, mediante escrito, en la Secretaría de Colegio, por lo menos, con sesenta (60) días de antelación a la fecha de la asamblea en que habrá de efectuarse la elección, los siguientes documentos:

1. Carta de intención o radicación de candidatura (una página 8½ x 11).
2. Plan de trabajo (hasta un máximo de cinco páginas 8½ x 11)
3. Currículum Vitae (máximo de dos páginas 8½ x 11)
4. Declaración de no conflicto de intereses en la forma provista por el Colegio a esos efectos.
5. Contestación juramentada al formulario de no conflicto conforme lo requiere el Artículo 5.3.3

Los candidatos a puestos electivos del Colegio deberán someter los documentos indicados y, de resultar electo, no podrán asumir su cargo hasta que suscriban la declaración de no conflicto de interés en presencia del Presidente electo del Colegio.

Artículo 14.15: Comité de Salud Mental

1. Será el recurso del Colegio Médico para toda solicitud de intervención al Colegio en materia de salud mental, que no esté referida al Capítulo de Psiquiatría del Senado Médico del Colegio.

2. Tendrá un sub-comité que se denominará Sub-Comité de Violencia, Abuso de Substancias y Criminalidad que estará compuesto por personas relacionadas a la salud mental. Los miembros que componen este sub-comité serán nombrados por el Presidente del Comité de Salud Mental.

Artículo 14.16: Comités Ad-hoc o Grupos de Trabajo "Task Force"

La Junta de Gobierno, así como los demás Cuerpos Directivos, podrán crear comités ad hoc o grupos de trabajo "Task Force" para atender aquellos otros asuntos que surjan. Estos Comités serán temporeros y durarán el término necesario para cumplir su propósito.

CAPITULO XV: ASAMBLEAS GENERALES

Artículo 15.1: Poder Supremo

La asamblea general constituye la autoridad suprema del Colegio. Sus resoluciones y acuerdos validos serán inapelables siempre y cuando no contravengan las disposiciones de la ley habilitadora del Reglamento General del Colegio y las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 15.2: Asamblea General Ordinaria

Anualmente se celebrará por lo menos una asamblea general ordinaria. Dichas asambleas se celebrarán en lugar, fecha y hora, que designare la Junta de Gobierno. Dichas asambleas incluirán forma electrónica o virtuales de participación y votación. Deben ser convocadas, por escrito, por correo electrónico, a toda la matrícula con, no menos, de treinta (30) días de antelación. Junto con la convocatoria se enviará una copia de la agenda, así como copia del acta de la asamblea general ordinaria anterior o de cualquier asamblea general extraordinaria que se hubiese celebrado durante el tiempo transcurrido entre estas dos (2). Estará disponible una transcripción de las asambleas correspondientes durante la celebración de los trabajos de la asamblea.

En una asamblea anual ordinaria se elegirán los siguientes funcionarios para la estructura de gobierno: Presidente(a), Vicepresidente(a), Presidente(a) del Senado, Secretario(a), Tesorero(a), Presidente(a) de la Fundación, Presidente(a) la Fundación y Ayuda al Colegiado y Familiares, Presidente(a) del Instituto de Educación Médica Continúa, Presidente(a) del Instituto de Investigación Clínica y Desarrollo Tecnológico y otros funcionarios, según se disponga en este Reglamento.

Artículo 15.3: Asambleas Generales Extraordinarias

Cada convocatoria a asambleas extraordinarias deberá enviarse por correo electrónico a toda la matrícula, e incluirá la razón de esta, y todos los asuntos a ser tratados en ella con, por los menos, quince (15) días de antelación a la fecha pautada. En situaciones de extrema emergencia, el Presidente del Colegio, en coordinación con el Secretario, podrán convocar una asamblea extraordinaria con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de celebración de la asamblea.

El Presidente convocará a asamblea extraordinaria cuando lo considere necesario o cuando lo soliciten el diez por ciento (10%) de la matrícula del Colegio o dos terceras (2/3) partes de la Junta de Gobierno. En situaciones de extrema emergencia, se podrá convocar, con cinco (5) días de anticipación, y la decisión se tomará por referéndum telefónico o medios electrónicos, por dos terceras (2/3) partes de los miembros de la Junta de Gobierno. Dichas asambleas incluirán forma electrónica o virtuales de participación y votación.

Artículo 15.4: Quórum

Para declarar debidamente constituida una asamblea general ordinaria o extraordinaria deberá estar presente no menos del diez por ciento (10 %) de los Colegiados. Luego de transcurrida la primera hora, a partir de la hora para la cual fue convocada la asamblea, el quórum lo constituirán los presentes.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple en el momento de la votación, exceptuando aquellos acuerdos que requieran otro quórum, según lo determine la Ley y según lo disponga este Reglamento.

Artículo 15.5: Agenda

La agenda será establecida por la Junta de Gobierno conforme al Manual de Procedimientos Parlamentarios del Colegio de Médicos-Cirujanos de Puerto Rico.

CAPÍTULO XVI: REGLAMENTO PARA OBJETORES

Artículo 16.1: Reglamento para objetores

Artículo 16.1.1: Restricciones en el Uso de Cuota por Parte de Objetores

Se considera objetor a todo Médico que, por razones de conciencia, se opone a participar en ciertas actividades o servicios que el Colegio de Médicos promueve o financia.

Los Médicos que deseen restringir el uso de su cuota deberán presentar una solicitud formal al Colegio de Médicos, especificando las áreas o actividades a las cuales se oponen. Una vez recibida

la solicitud, el uso de la cuota del objetor se restringirá, de acuerdo con las especificaciones indicadas, asegurando que no se destine a actividades que contravengan sus convicciones. Los objetores podrán solicitar la revisión de su restricción anualmente, o en cualquier momento, si sus circunstancias cambian.

El Colegio de Médicos se compromete a mantener la confidencialidad de la información presentada por los objetores, garantizando que no se verá afectada su reputación profesional ni su relación con el Colegio. Esta norma busca respetar y proteger el derecho a la objeción de conciencia, promoviendo un ambiente ético y respetuoso dentro de la comunidad médica.

CAPÍTULO XVII: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 17.1: Deberes de los Colegiados

Todo Colegiado cumplirá, en todo momento, los siguientes deberes y normas de conducta: Comportarse dignamente y con decoro en las actividades, asambleas y reuniones de carácter oficial.

1. Aportará de forma voluntaria y desinteresada lo mejor de su talento para el desarrollo y fortalecimiento del Colegio.
2. Desempeñará sus deberes y responsabilidades con diligencia, lealtad, fidelidad y eficiencia.
3. Deberá tratar de forma cordial y respetuosa a los Cuerpos Directivos, Comités e instrumentalidades del Colegio y sus miembros, y demás Colegiados, empleados, contratistas y suplidores del Colegio.
4. Asistirá con regularidad y puntualidad a las reuniones y asambleas del Colegio, a las que sea su responsabilidad asistir y hayan sido debidamente citados o convocados.
5. Observará un comportamiento ético, profesional y moral, sin violentar ninguna de las leyes, reglamentos, normas y deberes que rigen sus funciones oficiales en el Colegio.
6. No usará, ni poseerá, ni venderá ilegalmente sustancias controladas ni consumirá bebidas alcohólicas a un grado tal que perturbe el orden, o motive o incite al desorden civil, o a la falta de respeto o consideración a cualquier persona que tenga cualquier tipo de relación, directa o indirecta, con el Colegio.
7. Deberá expresarse del Colegio de forma que promueva su prestigio y la confianza pública en esta institución.

8. Deberá inhibirse de hacer alusiones personales denigrantes o peyorativas en contra de ningún miembro, empleado o recurso del Colegio, y deberá prestar atención a la persona que esté en el uso de la palabra y respetar su derecho a expresarse, así como a quien dirija la actividad o reunión y sus llamadas al orden en las reuniones, asambleas y actividades del Colegio y sus instrumentalidades.
9. Deberá evitar que relaciones personales, familiares, de amistad, simpatía, afinidad o disparidad de criterio de un miembro lesionen, afecten o interrumpan la eficiencia, objetividad, independencia de criterio y profesionalismo del trabajo institucional del Colegio ni el de sus empleados o recursos.
10. Podrá discrepar de o criticar las opiniones y decisiones que se emitan o tomen en el Colegio, pero deberá hacerlo en tono mesurado y con lenguaje decoroso.
11. Evitará influir a cualquier otro miembro, empleado o recurso del Colegio para obtener beneficios para sí mismo, familiares, amistades, socios, asociados o personas jurídicas o naturales con los que mantenga una relación de negocios, excepto en los casos expresamente contemplados en este Reglamento.
12. Solicitará los documentos oficiales del Colegio, a través de los canales y de conformidad con lo que se dispone en este Reglamento u otras leyes o reglamentos aplicables.
13. Se abstendrá de divulgar, discutir, sustraer o copiar el contenido de información o documentos clasificados como confidenciales bajo las disposiciones de este Reglamento u otras leyes aplicables. Observará la debida discreción con relación a los asuntos de naturaleza confidencial discutidos en las reuniones del Colegio en las que participe y no podrá divulgar o discutir la información confidencial a la que tenga acceso con familiares, personas ajenas al Colegio, empleados u otras personas que, por disposición reglamentaria, no puedan tener acceso a la información confidencial.
14. Evitará encausar o sancionar a cualquier Colegiado de los Cuerpos Directivos, Comités o demás instrumentalidades del Colegio que, de buena fe y cumpliendo con su responsabilidad fiduciaria, legal o reglamentaria, divulgue ante los foros pertinentes información clasificada confidencial cuando tal información contenga detalles de algún acto ilegal, impropio o que atente contra los fines y propósitos para los que fue creado este Colegio.
15. Informará a los oficiales o Cuerpos Directivos, comités e instrumentalidades correspondientes del Colegio de cualquier evento o situación de importancia que pueda afectar al Colegio, su misión y su desempeño.

16. Se abstendrá de hacer, publicar o divulgar, ayudar, inducir o incitar a que se haga, publique o divulgue información o declaración falsa, o crítica maliciosa encaminada a lesionar la reputación moral e integridad personal de otro miembro, empleado o recurso del Colegio.
17. Se abstendrá de incurrir en hostigamiento sexual contra miembro, empleado o recurso alguno del Colegio y de encubrir o participar en el encubrimiento de dicho tipo de conducta ilegal.
18. Se abstendrá de radicar querellas o hacer imputaciones públicas o dentro del Colegio contra otro miembro, a sabiendas de que la violación imputada es falsa, maliciosa o dolosa.

Artículo 17.2: Conflictos Internos o Entre Los Cuerpos Directivos y Comités del Colegio

En caso de haber conflictos entre miembros del Colegio o entre los Cuerpos Directivos, Capítulos y comités del Colegio que no hayan alcanzado una solución satisfactoria para todas las partes, dichos conflictos serán atendidos por la Junta de Gobierno para su resolución final. En caso de actuaciones u omisiones de la Junta de Gobierno en contravención a la Ley, al Reglamento del Colegio o al mandato aprobado por asambleas generales, debidamente constituidas que no puedan ser resueltos internamente, se recurrirá a la asamblea general, a los métodos alternos de solución de controversias del sistema judicial, y, finalmente, al Tribunal de Justicia de Puerto Rico, solamente luego de haber agotado los remedios administrativos internos.

Artículo 17.3: Enmiendas

El presente Reglamento podrá enmendarse en asamblea ordinaria, en la cual, no se efectúen elecciones o mediante asamblea extraordinaria convocada a esos efectos. Solo podrán someter proyectos de enmiendas al Reglamento los Colegiados que hayan cumplido todos los requisitos dispuestos en este Reglamento y la Ley.

La convocatoria para radicar enmiendas al Reglamento deberá ser publicada y enviada a los miembros por correo electrónico al menos ciento ochenta (180) días con antelación a la celebración de dicha asamblea. Para que puedan considerarse por el Comité de Reglamento, el proyecto de enmiendas de los Colegiados, estos deberán ser sometidos a la Secretaría del Colegio por lo menos con ciento cincuenta (150) días de antelación a la celebración de dicha asamblea que será convocada con sesenta días (60) de anticipación.

Los proyectos de enmiendas serán circulados por correo electrónico más de una vez a los Colegiados con, por lo menos, treinta (30) días de antelación a la celebración de la asamblea en la que serán consideradas tales enmiendas. Ningún proyecto de enmiendas se considerará aprobado,

a menos, de que reciba el voto afirmativo de las dos terceras (2/3) partes de los miembros presentes en asamblea, ya sea de forma presencial o electrónica, verificándose que al momento de la votación los resultados de dicha enmienda se verifique un quórum de, no menos, de tres por ciento (3 %) de los Colegiados.

La circulación de las enmiendas, la convocatoria y el anuncio de apertura para enviar y recibir los proyectos de enmiendas de los Colegiados, agendas, así como el informe final de enmiendas del Comité de Reglamento se efectuará por correo electrónico y, además, a través de cualquiera de las publicaciones oficiales del Colegio, medio electrónico y, además, a través de la página cibernética del Colegio.

Artículo 17.4: Código de Ética Profesional

Es parte integral de este Reglamento el Código de Ética Profesional aprobado, según enmendado por la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica de Puerto Rico.

Artículo 17.5: Términos y Elecciones Generales

Todos los funcionarios de los Cuerpos Directivos del Colegio, que son electos en Asamblea, su término será de tres (3) años. Estos podrán ser electos a cualquier cargo dentro de las estructuras de gobierno del Colegio, y a los puestos que anteriormente hayan ocupado. El Presidente del Colegio sólo podrá aspirar a un máximo de dos (2) términos consecutivos.

Los funcionarios continuarán en el desempeño de sus cargos hasta que sus sucesores tomen posesión; según dispuesto en el artículo 6.3 de este Reglamento. Durante ese período se llevará a cabo el proceso de transición y cambio de mando para cada uno de los cargos, siguiendo los protocolos establecidos.

Artículo 17.6. 1 Votación por métodos electrónicos

El Colegio creará protocolos que permitan votación por medios electrónicos

1. Disposiciones Generales: Las votaciones electrónicas para asuntos reglamentarios y elecciones de funcionarios están permitidas bajo este Reglamento, siempre y cuando, cumplan con los criterios de confiabilidad, seguridad, accesibilidad y transparencia aquí establecidos. La votación electrónica estará disponible desde dos semanas antes de cada asamblea hasta las 3:00 pm de dicha la asamblea y se obtenga el conceso de la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y del Comité de Nominaciones y Elecciones.

2. Confiabilidad del Sistema:

1. Para la celebración de votaciones en forma electrónica, la entidad deberá utilizar un sistema que garantice la confiabilidad en todos sus aspectos. A tal efecto, se entiende por "confiabilidad" la capacidad del sistema de garantizar que:
 1. Corrobore la identidad de un Colegiado Bonafide.
 2. Cada elector sólo podrá votar una vez.
 3. Los votos emitidos serán registrados de forma precisa y sin alteraciones.
 4. El sistema protegerá la confidencialidad del voto de cada elector.
 5. El proceso de votación estará libre de interrupciones y vulnerabilidades externas.

3. Verificación de Confiabilidad:

1. Antes de la celebración de las votaciones en forma **electrónica, la empresa contratada por el Colegio para el manejo de información o** un tercera independiente, preferiblemente una firma de auditoría o empresa especializada en seguridad informática deberá evaluar el sistema y certificar su confiabilidad conforme a los criterios establecidos en el apartado anterior.
2. **Transparencia:** Todos los detalles del sistema, excepto aquellos que comprometan la seguridad de este, serán informados a los candidatos con una anticipación mínima de dos meses. Una vez confirmados, se les enviará a los Colegiados con un mes de anticipación.
3. **Incumplimiento:** En caso de no cumplir con lo establecido en esta cláusula, la votación en forma electrónica será considerada nula y sin efecto, y se deberá proceder según las disposiciones tradicionales de votación o convocar a una nueva elección.

Artículo 17.6 2 Formas de Votación

Los Colegiados que no asistan a la asamblea y no vayan a votar electrónicamente podrán votar en la sede del Colegio, por adelantado, durante las dos semanas anteriores a la fecha de las asambleas. La convocatoria para las asambleas deberá incluir, como mínimo, la fechas límites y horarios disponibles para el voto adelantado en la sede.

Artículo 17.6. 3 Voto Adelantado en Papeleta

El voto recibido por adelantado en papeleta será recibido y registrado por el personal profesional del Colegio asignado por el Comité de Nominaciones y Elecciones y se mantendrá en un sobre lacrado, el cual, será depositado en una urna cerrada, custodiada por este, hasta el momento en que habrá de adjudicarse junto al total de votos emitidos en la asamblea de elección correspondiente, luego de certificarse por el Comité de Nominaciones y Elecciones que cumplió con todos los requisitos para votar, según la Ley que creó nuestro Colegio y este Reglamento. Una

de las llaves de las urnas la tendrá el Presidente, el Vicepresidente del Comité o un Miembro designado del Comité de Nominaciones y Elecciones.

Artículo 17.7: Transición

Todo funcionario del Colegio, cuando deje de ocupar su cargo, llevará a cabo reuniones de transición con su sucesor en los primeros treinta (30) días al terminar su mandato para traspasar los archivos, los estados financieros, estados de cuentas y todo otro documento concernido a su función. Tramitará, durante el período de transición, junto con su sucesor, el cambio de firmas necesarias para la emisión de cheques. Facilitará el seguimiento de todos los asuntos que le competen a su cargo.

Participará en la elaboración de un documento escrito que recogerá los asuntos pendientes y los aspectos importantes y financieros. De no cumplir con esta disposición, se referirá al Consejo de Ética y Procedimientos Disciplinarios no más tarde de quince (15) días después de haber pasado el período.

En el caso del Presidente del Colegio, el Presidente saliente preparará un informe escrito que contenga, entre otros, los asuntos pendientes del Colegio. La liquidación final del estipendio se hará cuando haya cumplido con la debida transición.

Los funcionarios salientes y electos del Colegio de Médicos deben establecer las bases y procedimientos para llevar a cabo una transición ordenada, eficiente y transparente de los cargos electivos dentro del Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico, en el período inmediatamente posterior a las elecciones de nuevos funcionarios.

Los funcionarios electos de todos los Cuerpos Directivos serán juramentados y tomarán posesión del cargo transcurridos diez (10) días desde su elección. Durante ese periodo de diez (10) días los funcionarios salientes y electos tendrán las siguientes obligaciones:

1. Los funcionarios salientes deberán elaborar un informe detallado de las actividades realizadas durante su mandato, incluyendo:
 - Decisiones importantes tomadas
 - Estado de proyectos en curso
 - Recursos disponibles y necesarios
 - Información financiera actualizada
2. Se llevará a cabo una o más reuniones entre los funcionarios salientes y entrantes, donde se tratarán los siguientes puntos:
 - Presentación del informe elaborado por los funcionarios salientes
 - Revisión y entrega de la documentación de transición, incluyendo el cambio de firmas en las instituciones financieras.

- Espacio para preguntas y aclaración
3. Luego de que los funcionarios electos tomen posesión de sus cargos, se llevará a cabo una reunión de seguimiento dentro de los primeros treinta (30) días para evaluar el estado del proceso de transición y resolver cualquier problema pendiente.
 4. Los funcionarios salientes estarán impedidos de tomar decisiones vinculantes para el Colegio de Médicos, durante el periodo de transición.

La mensualidad del estipendio del Presidente correspondiente al mes de elecciones no será ser pagada a principio de mes. El pago de la mensualidad del estipendio correspondiente al mes de elecciones estará condicionado al cumplimiento con el proceso de transición. La Junta de Gobierno entrante determinará, en su primera reunión administrativa, por mayoría simple, si el Presidente saliente cumplió satisfactoriamente con el proceso de transición. Si la Junta de Gobierno determina que el Presidente saliente no cumplió con el proceso de transición deberá referir el asunto a la consideración del Consejo de Ética.

Cuando cualquier Junta de directores de cualquiera de los Cuerpos Directivos del Colegio de Médicos determine que cualquier funcionario no cumplió con el proceso de transición, deberá ser referido al Consejo de Ética para su consideración. En caso de que la Junta de directores incumpla con su obligación de realizar el referido, cualquier Colegiado podrá referir el asunto al Consejo de Ética.

Cuando el Consejo de Ética determine que un funcionario no cumplió con los procesos de transición, el funcionario aludido no podrá aspirar a ningún otro cargo Directivo por los próximos tres años y en el caso del Presidente, tampoco podrá recibir el pago de la última mensualidad del estipendio. La decisión del Consejo de Ética será vinculante e inapelable.

Artículo 17.8 Confidencialidad y Divulgación de Información, Manejo de Correspondencia y Política de Privacidad

1. El Colegio de Médicos-Cirujanos de Puerto Rico maneja diariamente un gran caudal de información y documentos. Una parte considerable de dicha información y documentos consiste en datos personales de los Colegiados, documentación generada por los distintos Cuerpos del Colegio en el descargo regular de sus funciones e información generada por las actividades administrativas en el Colegio. Es indispensable contar con un conjunto de normas claras y uniformes para el manejo de dichos documentos e información, de forma que quede protegida la privacidad de los Colegiados y empleados, y el buen funcionamiento interno del Colegio. Por otro lado, es necesario que la información que requieran los Cuerpos Directivos y otras entidades del Colegio para descargar sus funciones y cumplir sus deberes, fluya diligente y ordenadamente. Estas reglas deberán establecer un balance entre los intereses antes expresados y la realidad cotidiana de todo organismo administrativo de que los recursos humanos para atender las peticiones de información son usualmente limitados y que la búsqueda y reproducción de documentos, hechas sin tomar

en consideración las otras prioridades de la institución, podrían afectar seriamente los otros trabajos del Colegio.

2. El Secretario del Colegio es el custodio legal de los documentos del Colegio. El Secretario, junto al Cuerpo de Secretarios, son los encargados de implantar la política institucional del Colegio sobre el manejo de información y documentos, protección de la privacidad en el Colegio y manejo, trámite y archivo de correspondencia.
3. Ninguna persona que pertenezca a la Junta de Gobierno, Cuerpos Directivos, Comités, Contratistas y empleados del Colegio podrán utilizar las firmas digitales de miembros del Colegio sin su consentimiento escrito. La persona que haga uso indebido de una firma electrónica se expone a la expulsión del Cuerpo Directivo o al Comité que pertenezca, además, una querrela a las autoridades pertinentes o aquellas sanciones contempladas en manual del empleado.
4. El Cuerpo de Secretarios revisará las reglas, protocolos y procedimientos del Colegio para el manejo, trámite, archivo y divulgación de información, documentos, correspondencia, protección a la privacidad y confidencialidad de información y documentos en esta institución. Dichas reglas, protocolos y procedimientos entrarán en vigor tan pronto sean aprobadas por la Junta de Gobierno.
5. Los demás Cuerpos Directivos, dependencias e instrumentalidades del Colegio deberán también adoptar reglas, protocolos y procedimientos internos similares a los aquí ordenados, pero en forma alguna deberán contravenir lo aprobado por la Junta de Gobierno o el Reglamento general del Colegio.
6. Los expedientes y grabaciones confidenciales del Consejo de Ética y Procedimientos Disciplinarios, Fundación Médica y Fideicomiso de Ayuda al Colegiado y sus Familiares serán manejados y custodiados por la Secretaría de dichos Cuerpos. Asimismo, dichas Secretarías atenderán las solicitudes de información conforme a esta política, preservando y protegiendo la confidencialidad de la información.

Artículo 17.9: Contribuciones Políticas

El Colegio de Médicos-Cirujanos y cualquiera de sus instrumentalidades se abstendrán de hacer cualquier tipo de aportación a partidos políticos, comités de acción política partidista o campañas de elección o de reelección a candidatos político, incluyendo el uso, pago o gratuito, recursos o facilidades del Colegio.

Artículo 17.10: Cláusula de separabilidad

Si cualquier artículo, inciso, parte, párrafo o cláusula de este Reglamento o su aplicación a cualquier persona o circunstancia fuere declarada contraria a la Ley Habilitadora por un tribunal con jurisdicción, la sentencia dictada no afectará ni invalidará las demás disposiciones de este Reglamento, sino que su efecto quedará limitado al artículo, inciso, parte, párrafo o cláusula de este Reglamento, o su aplicación, que hubiera sido declarado ilegal.

Artículo 17.11: Manual parlamentario

Cuando en una asamblea o reunión hubiera alguna duda sobre procedimiento parlamentario o para la interpretación y aplicación de lo aquí estatuido, o se tratase algún asunto no previsto en el presente Reglamento, será definitivo y final el criterio que sustentare la última edición publicada en primera instancia del Manual del procedimiento parlamentario de Reece E. Bothwell, y en segunda instancia, Robert's Rules of Order Newly Revised, siempre y cuando estos no estuvieran en conflicto con la Ley Orgánica del Colegio de Médicos-Cirujanos de Puerto Rico.

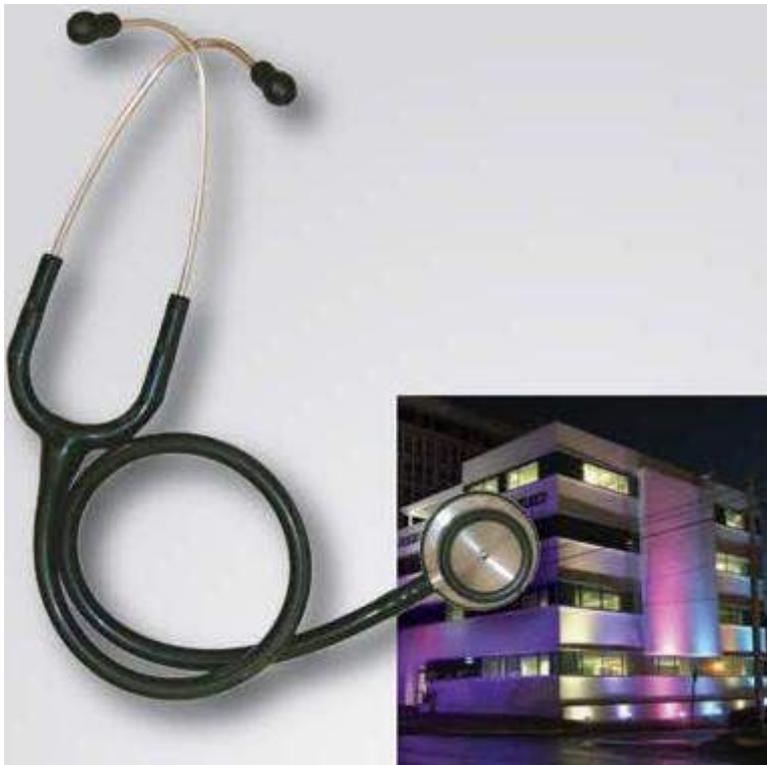
Artículo 17.12: Disolución

En caso de que el Colegio de Médicos-Cirujanos de Puerto Rico se disolviera de forma voluntaria o involuntaria o por mandato legal, los activos existentes serán transferidos para uno o más propósitos exentos: Fundación de Ayuda al Colegiado y Familiares, según establecido por las leyes de Puerto Rico, y el Servicio de Impuestos Internos de los Estados Unidos de Norteamérica.

CERTIFICO que la presente es copia fiel y exacta del Reglamento General del Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico vigente, según enmendado por la Asamblea Extraordinaria de Enmiendas al Reglamento celebrada el 14 de diciembre de 2024. Para que así conste suscribo la presente, hoy 14 de diciembre de 2024, en San Juan, Puerto Rico.



Dr. Arturo López Negrón
Secretario Colegio de Médicos-Cirujanos de Puerto Ric



Cuadro Telefónico
(787) 751-5979

Email
info@colegiomedicopr.org

Dirección Postal
PO Sox 70169
San Juan, PR 00936

Dirección **Física**
1054 Ave. Munoz Rivera
Esq. Tulane
San Juan, PR 00927

